



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO Y APLICACION PRACTICA EN EL CALCULO DE
ISR PARA PERSONAS MORALES DE REGIMEN GENERAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

MIGUEL ANGEL SANTOS HIPOLITO

ASESOR: M.D.F. EDUARDO SOLARES UGALDE



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
 FACULTAD DE ESTUDIOS
 SUPERIORES-CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE
 EXAMENES PROFESIONALES

ATN. Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

Estudio y Aplicación Práctica en el Cálculo de I.S.R. para Personas Morales
de Régimen General.

que presenta el pasante: Miguel Angel Santos Hipólito
 con número de cuenta: 9302365-2 para obtener el título de
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO

ATENTAMENTE
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 25 de mayo de 2004.

PRESIDENTE	<u>C.P. Arturo Pineda Nájera</u>	
VOCAL	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SECRETARIO	<u>MDF. Eduardo Solares Ugalde</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Alejandro Rodrigo Bautista Cruz</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. José Manuel Vela Moreno</u>	

AGRADECIMIENTOS

A nuestra máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México que me abrió sus puertas al conocimiento.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán pues en sus aulas adquirí los conocimientos de mi carrera universitaria, conocí buenos amigos y viví varios de los momentos más felices de mi vida.

A todos mis profesores que compartieron su sabiduría y experiencia para hacer de nosotros personas útiles a la sociedad y orgullosos universitarios

A mis padres, que sin ellos no hubiera logrado ser todo lo que soy, gracias por impulsarme siempre a luchar y no darme por vencido, por guiarme siempre por buen camino, son ustedes los verdaderos triunfadores por hacer de mí una persona de bien.

A mis hermanos que soportaron mi carácter y aun así me brindaron su apoyo incondicional cuando lo necesité

A mi querida esposa, que con su infinito amor y paciencia me ha impulsado desde que nos conocimos a no darme por vencido nunca, estando siempre conmigo en las buenas y en las malas incondicionalmente, TE AMO.

A mi hijita Norma, porque gracias a ella trato de esforzarme todos los días para que se sienta orgullosa de mí, eres mi más preciado tesoro.

A mis amigos del alma: Alonso, Bernardo y Juanita con los cuales viví los mejores momentos en la FESC.

Por ultimo pero no por ello menos importante, a mi asesor de tesis. Profesor Eduardo Solares Ugalde, pues gracias a su apoyo pude concluir con éxito este trabajo, la culminación de varios años de estudio

ÍNDICE

T E M A

P A G I N A

INTRODUCCIÓN

ABREVIATURAS

CAPITULO 1 ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

1.1 Antecedentes Generales	1
1.2 Historia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta	9
1.3 Clasificación de las Contribuciones y Tipos de Impuestos	22
1.4 Fundamento Constitucional de los Impuestos en México	28

CAPITULO 2 ESTUDIO GENERAL DE LA LEY DEL ISR Y ALGUNOS PROBLEMAS FRECUENTES EN SU INTEPRETACION Y CÁLCULO

2.1 Fundamento legal del impuesto	33
2.2 Sujetos del impuesto y tipos de contribuyentes	38
2.3 Objetivo general del la ley del ISR	49
2.4 Problemas frecuentes en su aplicación y cálculo	56

CAPITULO 3 CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES DE ACUERDO A LA LEY DEL ISR

3.1 Calculo de pagos provisionales	60
3.2 Calculo del impuesto anual	71
3.3 Calculo de coeficiente de utilidad	80
3.4 Amortización de pérdidas fiscales	85

CAPITULO 4 CASO PRÁCTICO	95
--------------------------	----

CONCLUSION	174
------------	-----

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

Durante siglos la recaudación de impuestos por parte de las autoridades fiscales a sido un tema de gran importancia en la historia de la humanidad, de tal modo que desde los comienzos de las primeras civilizaciones; no solo en lo que hoy se conoce como México sino también en otras partes del planeta, los tributos a los monarcas eran obligatorios para poder subsistir y seguir llevando a cabo una vida normal.

En todas las civilizaciones existentes, el pueblo sometido o bajo el mando de un monarca, debía dar una parte de lo que cosechaba o ganaba con su esfuerzo a las autoridades enviadas por los reyes o emperadores, estos a su vez utilizaban las ganancias obtenidas para beneficio de ellos mismos o en algunos casos para beneficios de su reino.

En nuestro país los tributos no fueron una excepción y ya los antiguos mexicas o aztecas pagaban tributos a sus gobernantes. Aunque en esos tiempos no se utilizaba el dinero como tal, el tributo por lo general se pagaba con objetos de valor para ellos.

Con el paso del tiempo y con la dominación española, y la introducción de la moneda como medio de cambio, los tributos adquirieron la forma de impuestos y comenzaron una nueva etapa en el ámbito fiscal, de tal suerte que este concepto fue prevaleciendo en el tiempo.

En la actualidad el pago de impuestos se lleva a cabo para beneficio propio de el país en general ya que gracias a la recaudación de que se vale el gobierno, es posible dar mejores servicios al pueblo mexicano, entiéndase como esto , la vigilancia del orden publico, luz, agua, servicios médicos, viviendas, etc.

Desgraciadamente lo anteriormente descrito no siempre se cumple, existen infinidad de personas que destinan los fondos públicos para su uso personal, tal y como sucedía en el pasado, aunque claro también están los que usan los fondos públicos para servicios a la comunidad y estos son los que valen la pena pues es gracias a estas personas que el país progresa.

Del otro lado de la moneda estamos los contribuyentes, los que dicho sea de paso, tampoco somos lo suficientemente honestos y tenemos tanta culpa como los que malgastan los fondos públicos; hay contribuyentes que obtienen miles de ganancias y no pagan un solo centavo referente a contribuciones o impuestos a las autoridades fiscales (como por ejemplo los distribuidores de drogas) o personas que tras un negocio aparentemente normal se dedican a estafar a personas inocentes (como algunos propietarios de lotes de autos los cuales aparentan ser negociantes honrados y en realidad son bandas bien organizadas de roba coches), en otro lado

se encuentran aquellos que aunque pagan sus contribuciones, lo hacen de una manera errónea, ya sea por desconocimiento de la Ley o simplemente porque la aplican a su beneficio con el afán de obtener mayores ganancias en efectivo.

El presente trabajo, está dirigido precisamente a este último tipo de personas, principalmente a aquellas que cumplen sus obligaciones fiscales, pero que algunas veces lo hacen de forma errónea por el desconocimiento de la ley y de su aplicación, teniendo que sufrir después por los pagos de multas, actualizaciones y recargos que impone la autoridad como consecuencia de una mala aplicación de la ley, la cual de por sí es bastante compleja, y no conforme con esto tenemos que estar batallando año tras año con las reformas que se le hacen a la misma en cuanto a los criterios para su interpretación y la mecánica para el pago de los impuestos.

De esta manera pretendo dar una explicación, lo más objetiva posible en cuanto a la interpretación de la ley y sus cálculos establecidos, tratando de apegarme lo más posible a ella, con el debido temor a equivocarme en mi interpretación pues realmente eso es lo que trato de hacer en este recopilado, una !NTERPRETACION apegada lo más posible.

Comenzare por dar al lector un panorama general acerca de la historia de los impuestos en nuestro país, desde la época prehispánica, se verá también una clasificación de los tipos de contribuciones, el fundamento constitucional del pago de impuestos y la historia del ISR.

Así mismo tratare temas relativos a los problemas que se encuentran los contribuyentes para el cálculo de ISR, el cual es el impuesto objeto de mi estudio.

La forma del cálculo teniendo como fundamento la LISR será un tema especial a tratar y por último un caso práctico para mostrar en la práctica como debe hacerse el cálculo de este impuesto.

Espero que este trabajo de investigación pueda servir como una guía útil a todo aquel que se encuentre interesado en conocer un poco más el porque u como se realiza el pago de este impuesto así como su objetivo. Mi trabajo va dirigido en realidad a todo público ya que trato de hacerlo de la manera más comprensible y así sirva por igual a un profesionalista ligado a la materia fiscal como a un estudiante o un contribuyente interesado en el pago de sus contribuciones.

Miguel Ángel Santos Hipólito

ABREVIATURAS USADAS EN ESTE TRABAJO

- ISR : Impuesto Sobre la Renta
- IVA: Impuesto al Valor Agregado
- LISR: Ley del Impuesto Sobre la Renta
- LIVA: Ley del Impuesto al Valor Agregado
- CFF: Código Fiscal de la Federación
- CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- RLISR: Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- RLIVA: Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
- RCFF: Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Art. : Artículo
- Frac. : Fracción
- C.U.: Coeficiente de Utilidad
- INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor
- SAT : Servicio de Administración Tributaria
- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAPITULO 1. ANTECEDENTES DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO

1.1. Antecedentes Generales.

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registro que el rey de Azcapotzalco pedía como tributo a los aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarron; a cambio ellos recibirían recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo los “Tequiamatl” (que así se les llamaba a los documentos en donde se registraban los tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica.

En el pueblo azteca, los soberanos exigían aparte de los productos tan codiciados en ese tiempo como los cigarros, animales como águilas, y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón. El pueblo azteca marco la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas como se verá mas adelante

El verbo tributar cobro tal importancia que los aztecas se organizaron para facilitar la recaudación y de este modo nombraron a los “Calpixque”, primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en mano y un abanico en la otra. La recaudación de esos pueblos requería de funcionarios que llevaran un registro

pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matricula de tributos es uno de los documentos mas importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública.

Los tributos aztecas eran de varios tipos y se daban según la ocasión; de esta forma había tributos de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

- En especie o mercancía: Impuesto según provincia, su población, riqueza e industria.
- Tributos en servicios especiales: Que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos.

Pasado un tiempo, llegando a la época de la conquista por parte de los españoles y específicamente, cuando Hernán Cortes llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo azteca, por lo que adopta el sistema tributario, modificando la forma en que se cobraban y cambiando los tributos de flores y animales por alimentos, piedras y joyas.

De esta forma al “rescatar” las tierras en nombre del Rey de España, utilizó las listas de tributarios aztecas, las cuales posteriormente se fueron modificando hasta crearse la Matricula de Tributos de 1540. Correspondió, entonces la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real. El primer paso de Cortes fue elaborar una relación (y que fue el primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un

Tesorero y a varios Contadores encargados de la recaudación y custodia del llamado Quinto Real

Establecida la Colonia, los indígenas pagaban sus impuestos también con trabajo en minas, haciendas y granjas. En el año de 1573 se implanta la “Alcabala”, que es el equivalente a el contemporáneo IVA; y después el peaje o derecho de paso. La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos por lo que fue el ramo que mas se atendió y se creo todo un sistema jurídico fiscal(diezmo minero), con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado.

A partir de 1810 Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de las Alcabalas el cual como se dijo anteriormente era un impuesto indirecto del 10% del valor de los que se vendía o permutaba, las Gabelas que establecían diversos tipos de gravámenes y los peajes (cobro por derecho de uso de puentes y caminos).

En Contraparte el gobierno de España creo impuestos que se destinaron directamente a la lucha contrainsurgente y de esta forma aumento la tasa de las Alcabalas.

El sistema fiscal se complementa en esta etapa, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la Republica Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente, y también en esta etapa se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero. En esta etapa el sistema fiscal de la República

independiente probo ser una fuente de conflicto y controversia debido al modelo de gobierno federalista que fue adoptado.

La debilidad fiscal llevó al gobierno federal a fuertes carencias en el orden financiero y militar, una muestra de la desesperación existente se da con el arribo al poder de Antonio López de Santa Anna quien decreta una contribución de real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo robusto y un peso por cada caballo flaco, además un peso al mes por la posesión de cada perro, lo cual como puede verse es el equivalente del pago de tenencia en la actualidad, ya que en esa época el medio de transporte por excelencia era el caballo, en cuanto al impuesto por posesión de animales caninos en mi opinión es una verdadera muestra de desesperación por recaudar fondos económicos.

Llegamos de esta forma a los años en que el gobierno mexicano esta bajo el mando de D. Benito Juárez y encontramos que entre los principales cambios hacendarios de esta época se realiza un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" que se trataba de un 25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados.

Además de crear una corresponsabilidad en las finanzas públicas entre federación y estados se estableció que parte de lo recaudado se quedaria en manos de los estados

y que una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la federación. Sin embargo debido a que la repartición fue desfavorable para el gobierno federal se crea el pago del contingente (aportación anual de los estados hacia la federación), posteriormente se impulso el proyecto de una fiscalidad "protoliberal", la cual consistía en que los estados se quedaran con todo lo recaudado dentro de su jurisdicción, y a cambio otorgaría un porcentaje a la federación de acuerdo a esos ingresos.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se encontró con una hacienda pública que tenía como característica principal una ineficiencia administrativa y una corrupción crónica de los servidores públicos. En esta época se llevo a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del gobierno federal. Porfirio Díaz inicialmente duplico el Impuesto del Timbre, gravo las medicinas y cien artículos mas, cobro impuestos por anticipado y de esta forma recaudo una cantidad de 30 millones de pesos, pero gasto 44. En este período se genero la deuda externa en alto grado, se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio.

Con la llegada del ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1883, se nivela la hacienda pública, aumentando las cuotas de los estados y la federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas, se regularizo la percepción de los impuestos

existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como armas y municiones, de esta forma requerían de “prestamos forzosos” en papel moneda y oro.

Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército. Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la época de paz y con ello la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así fueron invitados para tal tarea en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación de doctor Henry Alfred D. Chandley, miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera

del Gobierno Federal Mexicano, se tituló: Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema ; este sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el Impuesto Sobre la Renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión, y en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad, seguido por una exención a los alimentos y bienes de primera necesidad.

Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco, se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo, teléfono, anuncios publicitarios o promocionales, además de crear convenios para federalizar algunos gravámenes importantes con lo que da inicio a un fortalecimiento federal para los años posteriores.

Desde esas fechas han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos económicos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza, de la cual una tercera parte es proveniente de la industria petrolera, misma que se prevé que para el año 2030 este completamente agotada y tendremos que ser un importador neto de este producto, el sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales, es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal" es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, caminos, servicios públicos y fundamentalmente: Progreso.

Para seguir en este camino debemos tomar decisiones en las que el centro político deberá basar su fortaleza, en la cobranza amplia y generalizada y sobre todo equitativa de impuestos, pues el tiempo apremia y quedan solamente 27 años para carecer de la tercera parte de los ingresos y probablemente de una tercera parte de beneficios sociales. siempre y cuando, los recursos obtenidos sean correctamente utilizados a favor del país.

Es así como se da por concluido este apartado, para dar paso ahora a un breve recuento acerca de un tema más específico en el ámbito de los impuestos,

1.2. Historia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

El Impuesto Sobre la Renta como los tributos en general, tiene antecedentes específicos que a continuación veremos, tomando como base de partida la Constitución de 1917 de los Estados Unidos Mexicanos.

Este impuesto ha evolucionado hasta llegar a ser lo que conocemos hoy en día, sin embargo para eso tuvieron que pasar una serie de cambios en el y de este modo tenemos que a lo largo de la historia han existido diversas leyes antecesoras de la que es objeto de este estudio; cabe mencionar que el principal impuesto establecido hoy en día en nuestro país es el Impuesto Sobre la Renta el cual tiene sus antecedentes en la década de los años 20's

Pasemos pues, a hacer un breve recuento acerca del como esta ley a sufrido modificaciones a lo largo del tiempo.

Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921: Establece un impuesto extraordinario que se pago por única vez sobre los ingresos o ganancias particulares, aunque no fue una ley permanente pues solo tuvo un mes de vigencia. La ley se Dividía en cuatro capítulos:

1. Del ejercicio del Comercio o industria
2. Del ejercicio de una profesión liberada, literaria, artística, o innominada
3. Del trabajo, sueldo o salario
4. De la Colocación de dinero o valores a rédito

La base del impuesto coincidía con el objeto del mismo: El ingreso o ganancia bruta obtenida en Agosto de 1921. Con motivo de que el impuesto se determino sobre los ingresos o ganancias brutas, no se gravo a los contribuyentes de acuerdo con su capacidad contributiva. Para lograr ese objetivo, la base del impuesto debió ser la modificación del haber patrimonial; es decir, la utilidad que obtuvieran, ya que es la que permite evaluar dicha capacidad por ser la utilidad, precisamente, la que incrementa el haber patrimonial de los sujetos. Esta ley señalaba como sujetos del impuesto tanto a los mexicanos como a los extranjeros, cualquiera que fuese su domicilio, siempre que la fuente de sus ingresos se localizara en territorio nacional. Entre las exenciones destacaba la que se refería a las personas cuyos ingresos o ganancias no excedieran de \$100.- mensuales (en aquella época)

El impuesto se debió pagar en la primera quincena de septiembre de 1921 mediante la cancelación de estampillas que llevaban impresa la palabra "Centenario". Para la verificación del cumplimiento de la obligaciones establecidas en la ley se crearon los consulados y las juntas calificadoras regionales que, entre otras, tenían la facultad de estimar los ingresos o ganancias probables de los causantes morosos, y sobre dicha estimación se liquidaba el impuesto que debían pagar los contribuyentes. Estos podían inconformarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público contra las liquidaciones que se emitieran, de manera que esta examinara las pruebas que se presentaran y resolviera un resultado. El producto de este impuesto transitorio se destino a la adquisición de barcos para la marina mercante nacional y a la realización de obras para el mejoramiento de los puertos.

Ley del 21 de Febrero de 1924 y su reglamento: Se Promulga la ley por la recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos por Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, Se ignoraba el ingreso en créditos, y por primera vez se promulga el Reglamento. Esta ley no fue de carácter transitorio como la del Centenario y marcó el inicio del “sistema cedular” de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años.

La ley se estructuró en dos grandes capítulos: una cedula para las personas físicas que obtuvieran ingresos por su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos, y otra para las sociedades y empresas. No se estableció ninguna cédula que gravara los productos o rendimientos del capital.

Respecto a el impuesto sobre sueldos y salarios los patrones retenían el impuesto a sus asalariados y se les hacía solidariamente responsables de su pago con lo que se adoptó un sistema de control de contribuyentes basado en que los propios sujetos del impuesto auxilien a las autoridades fiscales a ejercer sus facultades de vigilancia y control, principio básico para la administración pública por lo efectivo de sus resultados.

El impuesto sobre utilidades de las sociedades y empresas no hacía distinción alguno respecto del negocio al que se dedicara. La base gravable era la utilidad percibida en dinero o en especie durante el año. Respecto a esto surgen dos aspectos de gran importancia:

1. Se estableció un régimen global para las empresas, ya que el gravamen atendía al sujeto, al negocio que obtenía la utilidad, independientemente de la fuente del ingreso.
2. Se gravaron los ingresos al percibirse en dinero o en especie ignorando el ingreso en crédito que es el que determina el momento en que se modifica el haber patrimonial de las personas jurídicas. Si las empresas revaluaban sus activos el incremento de valor se consideraba ganancia gravable, a diferencia de lo que hoy ocurre, que el superávit por reevaluación no se considera ingreso acumulable.

En contraste con la Ley del Centenario, esta ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas; para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por esta característica es que esta Ley constituye el antecedente más remoto del actual Impuesto Sobre la Renta, ya que, además de que fue una ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el aumento en el haber patrimonial de los contribuyentes.

El impuesto se pagaba por medio de estampillas y debían formularse declaraciones en las formas aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se presentaban en las oficinas receptoras para ser revisadas por las juntas calificadoras. Los dictámenes que emitían las juntas podían objetarse por los contribuyentes en la propia esfera administrativa. Se estableció un término de cinco años para que el Estado cobrara los impuestos y las multas, pasado el cual

caducaban las facultades de las autoridades fiscales. Este término, con algunas particularidades, subsiste hasta la fecha. Del impuesto recaudado por la Federación se entregaba 10% a la entidad federativa y 10% al municipio en los que se hubiera originado el ingreso gravado.

El reglamento que se promulgo el mismo día que la ley, establecía en sus diversos capítulos las clases de contribuyentes; indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto. Las sociedades tenían que efectuar un pago provisional, en el primer semestre, a cuenta del impuesto anual, estableciéndose el mes de enero como periodo para presentar la declaración definitiva correspondiente al año anterior. Establecía las deducciones que podían hacer las empresas, las que en términos generales se referían al costo de adquisición de materias primas; el costo de transportes; el arrendamiento de locales; los sueldos, salarios y emolumentos; los gastos normales, propios y naturales del negocio; los intereses por capitales, tomados en préstamo; las primas pagadas por seguros contra riesgos de negocio; las pérdidas efectivas sufridas por caso fortuito o de fuerza mayor etc.

Ley del 18 de Marzo de 1925: Se Considera el ingreso en crédito y por primera vez se llamo Ley del Impuesto Sobre la Renta, el impuesto se cubría en timbres o en efectivo, y se le permite deducción de cargas familiares. Rigió 16 años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debió entenderse como ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso en crédito, sin embargo se establecía que solo procedía

tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe requisito que mas tarde desapareció.

Se modificó forma de pago, ya que se establecía que el impuesto se podría cubrir en timbres, en efectivo, o en cualquier otra forma que determinara el Reglamento, haciendo más flexible el cumplimiento de la obligación por los contribuyentes. A los diversos capítulos que agrupaban a los causantes para efectos del gravamen se les continuó llamando cédulas y había siete:

- ☞ Comercio
- ☞ Industria
- ☞ Agricultura
- ☞ Imposición de Capitales
- ☞ Explotación del subsuelo o concesiones otorgadas por el Estado
- ☞ Sueldos
- ☞ Honorarios de profesionistas

Ley del Impuesto Sobre el Provecho del 27 de Diciembre de 1939: Gravan las ganancias excesivas que obtuvieran los contribuyentes, personas físicas y morales, que se dedicaran a las actividades del comercio, industria y por primera vez, agrícolas.

Esta Ley se creo debido a una necesidad que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación originadas principalmente por el estado de guerra existente en esa época

Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su reglamento: La iniciativa de la Ley del 26 de diciembre del año 1941 señalaba en su exposición de motivos que el Impuesto Sobre la Renta desde el año de 1925, viene siendo objeto de modificaciones, algunas de ellas fundamentales sin haberse nunca reelaborado con un criterio sistemático, en esta ley se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas.

Esta ley establece como iniciativa importante el impuesto cedular.

- ☞ Cedula I. Comercio, industria, agrícolas
- ☞ Cedula II. Intereses, premios, regalías, explotación de juegos de azar
- ☞ Cedula III. Explotación de subsuelo o concesiones otorgadas por el Gobierno Federal
- ☞ Cedula IV. Sueldos y salarios
- ☞ Cedula V. Profesión, arte, oficio, deporte y espectáculos.

Se hicieron diferentes reformas entre las que destacan la del 20 de enero de 1943 en las cuales se aumentaron (nuevamente) las tarifas, se gravó por primera vez las ganancias que obtuvieran los accionistas de las sociedades mexicanas y extranjeras que operaban en territorio nacional; posteriormente, al reformarse la ley en 1945 se le cambió el nombre de impuesto sobre dividendos a por el de Impuesto Sobre Ganancias Retribuidas.

Con las reformas que sufrió el reglamento el 31 de diciembre de 1949 se establecieron por primera vez, los lineamientos que deberían observar los contribuyentes para la determinación del costo cuando sus ingresos superaran un

cierto límite. También se estableció la obligación de expedir facturas siempre que el importe de la venta fuera mayor a \$50.00 y la solicitara el comprador

Ley del 30 de Diciembre de 1953: Estructura las cedulas e incorpora otras y establece por primera vez, las deducciones que pueden hacer los contribuyentes para determinar su utilidad gravable. Las cedulas que se incorporan son: Ganadería, pesca, e imposición de capitales. Se puede decir que en esta ley se perfeccionaron las normas que contuvieron las anteriores.

El 30 de enero de 1954 se promulgó el Reglamento cuya estructura fue modificada siguiendo los nuevos lineamientos establecidos en Ley así para determinar la utilidad fiscal se partía de la utilidad bruta manifestada por los contribuyentes y se establecían con bastante precisión las deducciones que podían hacer para determinar la utilidad gravable. En esta ley se establecía como obligación para los contribuyentes el presentar un Estado de Costo de Producción sin embargo las autoridades carecían de los elementos de juicio necesarios para resolver si la utilidad bruta que se declaraba era correcta o no, dejando por lo tanto un resquicio para la evasión fiscal. Con las nuevas disposiciones del reglamento relativas a la determinación del costo de ventas, se le concedía por primera vez a este la importancia que tiene para la correcta determinación de cualquier utilidad.

Esta ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre de 1961 y tuvo como principal acción la tasa complementaria sobre ingresos acumulados, la que en materia de impuesto personal trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cédular. Dicha tasa complementaria

gravaba a las personas físicas (mexicanos, cualquiera que fuera el lugar de su residencia, y extranjeros residentes en México) que percibieran ingresos gravados en dos o mas cédulas de la ley, siempre que estos en una año natural excedieran un cierto límite que marcaba la ley

Ley del 30 de Diciembre de 1964: Esta ley abandona el sistema cédular y se divide en dos títulos:

- ☞ Título I. Ingreso global de las empresas.
- ☞ Título II. Ingreso de las personas físicas, y se le complementa posteriormente la tasa sobre utilidades brutas extraordinarias.

Al igual que en la Ley de 1953, se incluyeron en este cuerpo legal las deducciones que podían efectuar los contribuyentes para determinar la utilidad fiscal sujeta al pago del impuesto, por lo que no se volvió a caer en el error en el que se incurrió en leyes anteriores: establecer en los reglamentos las deducciones permitidas. Se incluyeron como sujetos del impuesto no solo a las personas físicas y a las personas morales que obtuvieran ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca, sino también a las asociaciones y sociedades de carácter civil las cuales tenían que determinar impuesto en la misma forma que lo hacían los demás contribuyentes. También se consideró como sujeto del Impuesto Sobre la Renta a las unidades económicas sin personalidad jurídica. En la actual ley se excluyen como sujetos de la obligación tributaria, porque el orden jurídico no las contempla como centro de imputación normativa, o sea como personas jurídicas.

Ley del Impuesto de 1987: La ley del Impuesto Sobre la Renta actual, entro en vigor el 1º de Enero de 1981, abrogando al mismo tiempo la ley del Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964 y la ley Federal del Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos, del 30 de diciembre de 1947

El 29 de febrero de 1984 después de 3 años de haber entrado en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta se publicó e introdujo el Reglamento de la misma.

Como es de nuestro conocimiento, año con año nos enfrentamos a la introducción de diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales, pues hasta la fecha surge la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento o bien hacer aclaraciones mediante la publicación de reglas de carácter general; que tiene la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La reforma mas sustanciosa a la ley, la encontramos en el año de 1987, cuando debido a las altas tasas de inflación que se venían presentando en los años anteriores, resultaba imprescindible transformar el contenido de la propia ley e introducir medidas que permitieran el reconocimiento de los efectos inflacionarios para fines del ISR

A grandes rasgos la evolución de la ley se dio como se explica a continuación:

A finales de 1986 México se encontraba inmerso en una de sus peores crisis económicas que se recuerde, iniciada en 1982. Debido además a la imposibilidad de generar suficientes divisas para financiar el crecimiento económico y para hacerle

frente al pago de la deuda externa y a los intereses que ella generaba, el Estado mexicano se vio obligado a renegociar nuevamente su deuda con los acreedores extranjeros quienes aceptaron llevarla a cabo por la recomendación que para tal efecto dio el Fondo Monetario Internacional. Para obtener esa recomendación México se comprometió ante el mencionado fondo a adoptar un programa económico que se orientara al crecimiento de la economía y a fortalecer las finanzas públicas del Estado. Para alcanzar esos objetivos formulo el compromiso de reducir el déficit del sector público para los cual creo el programa de Aliento y Crecimiento que perseguia los siguientes objetivos:

1. Incrementar la recaudación fiscal durante el periodo de 1987 a 1990, dicho incremento se obtendría a través de ampliar la base gravable de las empresas y la reducción de la evasión fiscal
2. Mediante ajuste de precios y tarifas se generaría ingresos adicionales
3. Se trataría de lograr una reducción en el gasto público, a través de disminuir el gasto corriente e incrementando la inversión pública

A partir de enero de 1987 se da un cambio radical al sistema tributario del Impuesto Sobre la Renta, este cambio radica en darle, como se dijo anteriormente, un reconocimiento a los efectos inflacionarios, siendo los principales renglones que sufren modificaciones los intereses pagados y cobrados, la ganancia cambiaria, pérdida cambiaria, ganancia inflacionaria, pérdida inflacionaria, generados todos ellos, por tener pasivos incurridos y créditos concedidos a terceros. En esta ley coexisten dos bases gravables que son:

- Base tradicional
- Base nueva, que es la base impositiva, acorde a la situación inflacionaria en que se encontraba el país

Para dar el gran cambio, se implemento un mecanismo de transición que contemplaba la aplicación de las dos bases antes mencionadas, durante un periodo de cuatro años:

La base tradicional se basaba sobre cifras históricas en tanto que la base nueva tomaba cifras actualizadas.

Esta dualidad en las bases estuvo vigente hasta 1989, año en el cual se eliminó la base tradicional y se mantuvo vigente la base sobre cifras actualizadas tal y como las conocemos en la actualidad.

Ley del Impuesto de 1991: Es la que rige actualmente, pero cabe destacar que la ley no se reforma, sin embargo se emiten reglas y disposiciones de carácter general que adicionan a la ley (Miscelánea Fiscal). En el año de 1992 se establece un cambio en las fechas de pago siendo ahora los días 17 de cada mes en lugar de los días 11

Ley del Impuesto del 2002: Nueva ley del Impuesto Sobre la Renta reestructura a la ley anterior e incorpora disposición de reglas misceláneas y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales. Aunque la esperada reforma fiscal no se lleva a cabo, en cambio se aprueba una reforma en los últimos minutos del año 2001 y resulta bastante confusa y controversial pues se establece en el apartado relativo a los contribuyentes por ingresos salariales una modificación en la que se especifica un nuevo impuesto llamado Impuesto Sustitutivo del Crédito al

Salario. En cuanto al impuesto sobre la renta de personas morales se establece una tasa del 32% pero se incorpora de manera gradual, es decir, comienza en 35% para el año 2002, 34% para el 2003, 33% para 2004 y finalmente para el 2005 la tasa efectiva de ISR de personas morales llegará al 32%

En resumen, la Ley del ISR ha llevado la siguiente secuencia:

- ☞ Ley del Centenario del 20 de julio de 1921
- ☞ Ley del 21 de febrero de 1924 y su reglamento
- ☞ Ley del 18 de marzo de 1925
- ☞ Ley de Impuesto sobre el Provecho del 27 de diciembre de 1939
- ☞ Ley del 31 de diciembre de 1941 y su reglamento
- ☞ Ley del 31 de diciembre de 1953
- ☞ Ley del 30 de diciembre de 1964
- ☞ Ley del impuesto de 1987
- ☞ Ley del impuesto de 1991
- ☞ Ley del impuesto del 2002

Han sido varios cambios a lo largo la historia, pero la pregunta es: ¿Cuántos más vendrán?, mi humilde opinión es que faltan bastantes por llegar, por lo cual debemos estar al día en esta materia pues solo así podremos conocerla mejor y ser excelentes profesionistas capaces de enfrentar nuevos retos.

De esta forma concluyo este apartado dando paso al siguiente para ver en que parte encaja el Impuesto sobre la Renta en este mundo de contribuciones y así dar al lector un panorama más específico

1.3. Clasificación de las Contribuciones

Las contribuciones en nuestro país tienen básicamente la siguiente clasificación de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación :

- Impuestos
- Aportaciones de Seguridad Social
- Contribuciones de Mejoras
- Derechos
- Accesorios de las Contribuciones

Impuestos

Representan el monto de ingresos tributarios más importante que percibe la federación, las entidades federativas y los municipios, de acuerdo con lo que dispone el Art. 2 Frac. I del Código Fiscal de la Federación: “Impuestos son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica, o de hecho, prevista por la misma...”. En el propio Código Fiscal de la Federación se establece que los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, de tal manera que la mayoría de las relaciones entre el fisco y los contribuyentes se vinculan con la determinación, liquidación, pago y posible impugnación.

Aportaciones de Seguridad Social

Tienen como fin cubrir los gastos necesarios para el otorgamiento de beneficios de seguridad social, como asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, seguro de maternidad, indemnización, jubilación, derechos a la vivienda, créditos hipotecarios, centros vacacionales y apoyos para capacitación, para ser más específicos, todo lo anterior se refiere básicamente las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social(IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores(INFONAVIT), y el Sistema de Ahorro para el Retiro(SAR) o las actuales AFORES.

Todo esto se encuentra también en el Código Fiscal de la Federación en el Art. 2 Frac. II que a la letra dice:” Aportaciones de Seguridad Social, son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son substituidas por el estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo estado”

Contribuciones de Mejoras

Se trata de una aportación que hacen los particulares para costear una obra pública o un servicio que brinda ventajas económicas o de bienestar social al individuo, a la familia, y a la comunidad, tales como carreteras, mercados, escuelas, etc. Estas contribuciones incrementan el valor comercial de los bienes inmuebles ubicados en

el área de influencia de la obra respectiva, beneficiando al contribuyente de manera directa e indirecta.

El Código Fiscal en su Art. 2 frac. III las define como: “Las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas”

Derechos

Son aportaciones de los particulares cuyo origen es la prestación de un servicio otorgado por el Estado en sus funciones de derecho público, o el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.

Al respecto el Código Fiscal de la Federación en su Art. 2 frac. IV dice: “Las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones, que no se encuentren previstas en la ley federal de derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados, por prestar servicios exclusivos del estado”

En este rubro se ubican:

- Pago de Agua
- Pago de Luz
- Predial

Accesorios de las contribuciones

Los recargos, multas y los gastos de ejecución conforme al Código Fiscal, se consideran que participan de la naturaleza de los ingresos tributarios por ser precisamente, accesorios de ellos.

Ahora bien, conociendo de una manera general como se estructuran las contribuciones, pasemos a un tema mas específico, que son los impuestos y su clasificación.

Como se dijo anteriormente los impuestos son las contribuciones mas importantes por su nivel de recaudación, así que podemos concluir que el Impuesto Sobre la Renta se ubica dentro de este rubro pero a su vez quedaria pendiente saber si este Impuesto a su vez tiene una clasificación específica y de este modo vamos a ver como se hace, aunque el hablar de clasificación de los impuestos puede resultar demasiado sencillo o muy complejo, en atención a que los impuestos son susceptibles de ser reconocidos por una infinidad de características.

Los impuestos pueden clasificarse en consideración a los siguientes criterios:

- Por la Forma en que se liquidan
- Por el periodo en que se producen
- Por la condición del sujeto
- De acuerdo con la base de calculo
- Por la materia imponible
- Según los recursos económicos gravados por el impuesto

- Por la Incidencia del impuesto
- Por el criterio del sujeto activo

Por la Forma en que se liquidan: Puede ser en dinero y en especie. Son en dinero aquellos que se pagan con monedas de curso legal; son en especie aquellos que se permiten cubrir con un bien distinto al numerario (Efectivo)

Por el periodo en que se producen los impuestos son instantáneos y periódicos. Los instantáneos son los que se deben liquidar en el momento en que se realiza el acto gravado. Los periódicos son los que tienen un plazo establecido para su cumplimiento.

Por la Condición del sujeto: Son reales y personales. Son reales aquellos que recaen sobre un bien sin considerar las condiciones del sujeto que realiza el acto. Son personales, aquellos que sobre todo consideran al sujeto o las condiciones del individuo.

De acuerdo con la base del cálculo los impuestos pueden ser: fijos, proporcionales, progresivos. Son impuestos fijos aquellos que no sufren alteración cuando la base se modifica. Son proporcionales los que mantienen una constante relación entre la base y la cuantía del impuesto. Son progresivos aquellos en que la relación de la cuantía

del impuesto con respecto al valor de la riqueza gravada aumenta a medida que aumenta el valor de esta.

Por la materia imponible es otro criterio y aquí se manejan las cualidades de ser objetivos y subjetivos. Son objetivos aquellos en los que la ley menciona perfectamente la persona que debe cumplir con la obligación. Son subjetivos aquellos en los que no se precisa con exactitud la persona o sujeto pasivo de la obligación fiscal

Según los recursos económicos gravados por el impuesto. Aquí se distinguen los impuestos sobre la renta, impuestos sobre el capital, e impuestos sobre el consumo. El Impuesto sobre la renta grava la riqueza en formación en sus distintas variedades, por ejemplo en México se considera tanto la riqueza en formación de personas físicas y morales por sus diversos actos. En los impuestos sobre el capital, la intención es la de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes, como ejemplo podríamos citar el impuesto predial o la tenencia de automóviles. Los impuestos al consumo son muy arraigados ya que la finalidad es la de gravar el consumo y obviamente estos impuestos inciden sobre el consumidor final de un bien.

Por la incidencia del impuesto estos pueden clasificarse en Directos e Indirectos. Son impuestos directos, aquellos que no permiten que el sujeto pasivo pueda

trasladarse a terceras personas, sino que producen su efecto en el patrimonio propio del sujeto que lo cubre. Son impuestos indirectos todos aquellos que permiten que el sujeto pasivo pueda trasladar a terceras personas la carga tributaria trayendo como consecuencia que no se vea afectado su patrimonio.

Por el criterio del sujeto activo. Pueden ser federales, estatales o municipales, según sea el caso de la federación, del estado o del municipio que este facultado para cobrar el impuesto

Las anteriores clasificaciones son importantes, sin embargo la clasificación mas usada en la mayoría de los países es la que se refiere a la incidencia del impuesto, por este motivo en nuestro país es una de las mas usadas por la Hacienda Pública y es por esto que el Impuesto Sobre la Renta se identifica por ser un impuesto directo, que afecta las utilidades o el patrimonio de una persona (ya sea física o moral) como resultado de sus actividades propias.

1.4. Fundamento Constitucional de los Impuestos en México

La norma fundamental en México es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es en el Art. 31 Frac. IV donde encontramos el fundamento:

“Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Es importante analizar y comprender este artículo constitucional, pues en él se encuentran no solo los fundamentos para que el estado pueda imponer, como se dijo antes, los tributos sino que además contiene requisitos para la imposición de esos tributos y garantías para los particulares.

Analizando más a fondo este artículo, encontramos lo siguiente:

Todos los mexicanos ya sean personas físicas o morales **están obligados a contribuir a los gastos públicos**. De acuerdo a lo que nos establece el artículo podemos llegar a la conclusión que todos los mexicanos deben contribuir a los gastos públicos, pero, ¿qué pasa con los extranjeros? Pues también tienen que contribuir con el pago de siempre y cuando su fuente de riqueza provenga del territorio nacional, sería ilógico pensar que obtengan ganancias en nuestro país y después puedan llevárselas tranquilamente a su lugar de origen.

Pero respecto a esto, la Constitución no nos marca en ningún momento que los extranjeros estén obligados al pago de impuestos. En primer lugar la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que cobrarle tributos a los extranjeros no es inconstitucional y que además el artículo 31 Constitucional se encuentra dentro del capítulo de las “obligaciones de los mexicanos” pero ello no significa que los

extranjeros estén exentos de dicha obligación. Por lo anterior el Congreso de la Unión en materia Federal y los Congresos Locales en el caso de materia local puede establecer que los extranjeros que tengan su residencia en territorio nacional o, aunque no tengan residencia en territorio nacional; pero que obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicados en nuestro país también paguen impuestos como lo haría cualquier mexicano; de lo contrario se estaría dando un trato preferencial a los extranjeros en relación con los propios nacionales.

Siguiendo con el análisis, el texto del artículo en cuestión continúa: **A contribuir a los gastos públicos**, es decir, los tributos tienen que destinarse a satisfacer las funciones y los servicios públicos que debe prestar el estado. El artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son “facultades exclusivas de la Cámara de Diputados el examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la federación ...” y es precisamente en el presupuesto de egresos en donde se establecen los gastos públicos del Estado. El Estado no puede destinar un tributo a un gasto que no sea público, es decir, no podría, por ejemplo, el presidente de la República tomar dinero de los tributos para construir su casa personal. Como ejemplo de gastos públicos tenemos, la construcción de escuelas, carreteras, drenaje, mantenimiento del ejército, o la policía, los gastos, de las secretarías del estado como por ejemplo la de gobernación, educación, Secretaría de Hacienda y Crédito Público etc.

Así de la federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan. Hay que tener en cuenta que hay contribuciones federales, como lo es el Impuesto Sobre la Renta o el Impuesto al Valor Agregado; pero también existen contribuciones estatales o municipales, como puede ser el Impuesto Sobre Nominas Estatal o los Impuestos Prediales. Si una persona reside en el Distrito Federal tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale el Código Financiero para el Distrito Federal, de igual forma si una persona vive en Cuautla en el Estado de Morelos, deberá pagar los impuestos federales, los estatales de Morelos y los municipales de Cuautla

De la manera proporcional y equitativa la suprema corte de justicia de la nación ha establecido que proporcionalidad significa que atiende a la capacidad contributiva entre los sujetos pertenecientes una misma categoría. Por otro lado debe entenderse por equidad el tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Que dispongan las leyes esto se conoce como el principio de legalidad, y en palabras llanas significa que para que haya un tributo tiene que existir primero una ley y como ya sabemos el órgano responsable de elaborar las leyes, es el Congreso (de la Unión o Locales)

De todo lo anterior puede concluirse que todos los mexicanos debemos contribuir a los gastos públicos a través del pago de impuestos, por así establecerse en la

Constitución y de acuerdo con nuestro sistema tributario uno de los impuestos mas importantes es el Impuesto Sobre la Renta que data de los años 20's y ha evolucionado hasta la pasada reforma del año 2002 en que la Ley sufrió cambios en su estructura, el impuesto es del tipo directo pues recae sobre el contribuyente y este no puede trasladarlo a otra persona.

De esta manera doy por terminado este primer capitulo para dar paso a un tema mas específico en el apartado de impuestos, me refiero al ISR, impuesto al cual me avocaré de manera específica en los capitulos subsecuentes.

CAPITULO 2. ESTUDIO GENERAL DE LA LEY DEL ISR Y ALGUNOS PROBLEMAS FRECUENTES EN SU INTERPRETACIÓN Y CÁLCULO

Fundamento legal del impuesto

El fundamento legal del Impuesto Sobre la Renta se encuentra contenido (además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 1º párrafo I que, a la letra dice:

“Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las **leyes fiscales respectivas**; las disposiciones de este código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante la ley podrá destinarse una contribución a un gasto público.”

Analizando este artículo obtenemos lo siguiente:

En primer lugar se establece que: “las personas morales y las personas físicas están obligadas a contribuir para los gastos...” de lo cual se desprende que hay dos tipos de contribuyentes para este impuesto que son las personas físicas y morales, esto se analizará con mas detalle en el siguiente apartado.

En segundo lugar el artículo continúa de la siguiente manera: “conforme a las leyes fiscales respectivas...” esto nos lleva a la conclusión de que existen leyes específicas

para cada impuesto existente en nuestro país, y de esta forma tenemos que el Impuesto Sobre la Renta esta fundamentado legalmente en la Ley del mismo nombre y que esta, es una ley fiscal.

De acuerdo a lo que nos marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obtenemos que todo impuesto debe estar establecido en una ley expedida por el Poder Legislativo, también debe ser obligatorio y esta obligación concreta de cubrir el impuesto deriva de la realización de los hechos o actos previstos por la ley fiscal, o sea que el deber de pagar proviene del hecho de que se haya coincidido con la situación señalada en el ordenamiento para que nazca la obligación fiscal.

Otro punto importante es que el impuesto debe ser proporcional y equitativo, lo cual significa que debe establecerse en función de la capacidad contributiva de las personas a las que va dirigido, esto se aplica así porque en el caso de los impuestos existen principios específicos, pensados por supuesto en la función de los impuestos, que es permitir al estado allegarse de recursos económicos para poder cumplir con sus respectivas obligaciones.

De forma breve y para relacionarlo con lo establecido en nuestra Carta Magna, se citan a continuación estos principios:

- ☞ Principio de justicia. Los habitantes deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo mas cercana posible a sus capacidades económicas, este principio encierra en el la proporcionalidad y la equidad, porque marca que los impuestos deben ser uniformes y generales; la

generalidad exige que paguen impuestos todas aquellas personas que se encuentran en la hipótesis prevista por la ley, en el caso de la LISR, el Art.I de la misma, que establece a los sujetos del impuesto (y que será tema siguiente de este capítulo). La uniformidad se refiere a una igualdad de todos frente al impuesto.

- ☞ Principio de certidumbre: Significa que cada impuesto que el sujeto pasivo está obligado a pagar debe ser fijo y no arbitrario.
- ☞ Principio de comodidad. Significa que el impuesto debe recaudarse en la época y forma que mas convenga a los contribuyentes.
- ☞ Principio de economía. Se refiere a que en el momento en que el contribuyente cumple su obligación fiscal, la autoridad puede disponer del mismo.

Como puede verse, la proporcionalidad y equitatividad establecidos en nuestra Constitución también tienen un fundamento en estos principios.

De este modo se puede llegar a la conclusión de que la ley del Impuesto Sobre la Renta reúne los anteriores requisitos y con ello es la base y fundamento legal del impuesto pues:

- ☞ Es una ley fiscal respectiva inherente al Impuesto Sobre la Renta.
- ☞ Está decretada por el Poder Legislativo (cumple con ser un impuesto fijo y no establecido arbitrariamente)

- ☞ Es obligatoria para todos los mexicanos que realicen los actos previstos en ella
- ☞ Cumple con los principios de nuestra Constitución de ser proporcionales y equitativos, y además cumple con los principios teóricos de los Impuestos, porque , se grava el ingreso del contribuyente de acuerdo a su capacidad contributiva (proporcional a sus ingresos), con esto conlleva a que pague mas impuesto quien mas gana (es equitativo),se recauda por periodos establecidos (comodidad), y finalmente la SHCP dispone de ese ingreso una vez que ya ha recaudado la totalidad de las contribuciones mediante la Ley de Egresos (Economía).

Esta, Ley del Impuesto Sobre la Renta, como se vio anteriormente tiene su origen en el año 2002 (aunque es solo una modificación a la ley ya existente de 1987) y para nuestro estudio, que se centra en las personas morales de régimen general se establece la tasa aplicable en el artículo 10 párrafo 1 que a la letra dice:

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 32%”

Aunque en este artículo nos marca este porcentaje aplicable para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, al respecto la Disposición Transitoria 2002-2-LXXXII especifica que las tasas aplicables se modificaran cada año hasta llegar a la

establecida en el artículo, y de esta forma quedan conformadas de la siguiente manera:

- ☞ 35% para el ejercicio 2002
- ☞ 34% para el ejercicio 2003
- ☞ 33% para el ejercicio 2004
- ☞ 32% para el ejercicio 2005 y posteriores

Continuando con nuestro tema tenemos que el Impuesto Sobre la Renta está fundamentado en ley, en la cual encontramos las obligaciones y derechos de los contribuyentes de este impuesto y de esta forma tenemos que el Capítulo I de la Ley del ISR contiene las disposiciones generales. Estas son de aplicación en todos los títulos de la ley, cuando no haya una disposición específica para el caso concreto. En este capítulo se señalan los sujetos obligados al pago del impuesto, el objeto, el concepto de establecimiento permanente y base fija, el alcance de persona moral, acciones y accionistas, el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, el tratamiento para los ingresos obtenidos a través de una Asociación en Participación, o de un Fideicomiso, se establece el concepto de interés para efectos de esta ley y el cálculo de los ajustes inflacionarios. El artículo 1 de la Ley señala los sujetos que están obligados al pago de este impuesto, estableciendo que lo están las personas físicas y morales.

2.2. Sujetos del impuesto y tipos de contribuyentes

Lo primero que debe determinarse al aplicar un gravamen es el sujeto. Así que, ¿Quién es el sujeto gravado por la ley respectiva? Encontramos un sujeto principal pero también puede haber responsables solidarios (que se verán más adelante) de este modo, en la Ley del Impuesto Sobre la Renta los sujetos principales son:

- ☞ Los residentes en México. Respecto de sus ingresos (Incluyendo ingresos que provienen del extranjero). Las personas físicas y las personas morales que caigan dentro de este supuesto son sujetos del impuesto, para ello se gravan todos los ingresos que obtengan, con independencia de su nacionalidad y de la ubicación de la fuente de riqueza de la que provenga; carece de importancia si son de nacionalidad mexicana o extranjera.
- ☞ Los residentes en el extranjero. Respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, personas físicas y morales que residiendo en el extranjero mantienen en México un establecimiento permanente o una base fija. En este supuesto se gravan todos los ingresos atribuibles al establecimiento permanente o a la base fija, con independencia del lugar en que se encuentre ubicada la fuente de riqueza de la que provengan tales ingresos. No tiene relevancia si las personas que

poseen el establecimiento permanente o la base fija son de nacionalidad mexicana o extranjera.

- ☞ Los residentes en el extranjero respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situada en territorio nacional. Personas físicas y morales que aunque residan en el extranjero y no mantengan en México un establecimiento permanente o una base fija, obtienen ingresos de fuente de riqueza que se considera ubicada en el país. También en este supuesto carece de importancia si la persona que percibe el ingreso y que reside en el extranjero es de nacionalidad mexicana o extranjera.

Lo anterior se encuentra establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Art. 1 sin embargo en el se hace mención de RESIDENTES EN MÉXICO como sujetos de la ley y respecto a esto el Código Fiscal de la Federación nos establece quienes se consideran residentes en México en el Art. 9 que a la letra dice:

“Se consideran residentes en territorio nacional:

I. A las siguientes personas físicas:

- a) Las que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que el año de calendario permanezcan en otro país por mas de 183 días naturales consecutivos y no acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

- b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el inciso a) de esta fracción.

II. Las personas morales que se hayan constituido de conformidad con las leyes mexicanas, así como las que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

Salvo prueba en contrario se presume que las personas físicas de nacionalidad mexicana, son residentes en territorio nacional.”

De esta forma el artículo nos marca quienes son residentes en territorio nacional de acuerdo a sus características.

Finalmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta también establece lo que es un ESTABLECIMIENTO PERMANENTE, que tanto se menciona en los párrafos anteriores correspondientes al Art. 1

Respecto a esto el Art. 2 de la LISR establece lo siguiente:

“Para los efectos de esta ley, se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes. Se

entenderá como establecimiento permanente entre otros, las sucursales, agencias, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales.”

De esta manera el artículo marca claramente qué se considera un establecimiento permanente en México, y así tenemos por ejemplo que cualquier comercio establecido en nuestro país se considera para efectos de esta ley, un establecimiento fijo, independientemente de quien, sea el propietario, lo maneje o administre en calidad de representante legal etc., sea mexicano o extranjero y radique o no dentro del país.

A manera de conclusión y observación se obtiene que existen criterios para condicionar la acusación del impuesto y son:

1. La residencia del sujeto
2. La posesión de un establecimiento permanente en el país
3. La posesión de una base fija en el país
4. La ubicación de la fuente de riqueza de la que provenga el ingreso

Como comentario adicional, y personal, llama la atención que la nacionalidad no sea una condicionante para ser sujeto del impuesto, y es que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los mexicanos están obligados al pago de impuestos, de esta forma, para ser contribuyente del ISR en México, desde

su creación en la ley del 21 de febrero de 1924 y hasta el 31 de diciembre de 1984, la nacionalidad mexicana constituyó el hecho condicionante de causación del impuesto para quienes eran sujetos. En efecto durante ese periodo se estableció entre otros supuestos, que eran contribuyentes las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana respecto de todos sus ingresos que obtuvieran, independientemente del lugar en donde se encontrara ubicada la fuente de riqueza de la que proviniera. Para tal efecto carecía de importancia el lugar en el que la persona residiera o aquel en el que estuviera localizado la fuente de sus ingresos; solo era relevante para este efecto su nacionalidad mexicana y la obtención de un ingreso.

Esto implicaba, por ejemplo, que un mexicano, por la sola situación jurídica de tener esta nacionalidad se convertía en sujeto del ISR mexicano respecto de la totalidad de los ingresos gravables que obtuviera aun cuando residiera en un país (que no fuera México, por supuesto), y la fuente de riqueza de sus ingresos se encontraran en otro. Una situación como esta podía dar lugar a que pagara ISR en tres países diferentes: en donde residía, en donde tenía ubicada su fuente de riqueza y en México, por ser de esta nacionalidad, y aunque se establecían algunas reglas para poder acreditar el ISR pagado en el extranjero, la situación era por demás complicada.

Estos problemas se solucionaron con la entrada en vigor de la ley de 1987 en la cual no se toma en consideración la nacionalidad mexicana.

Debe quedar claro quienes son los sujetos principales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el rango de gravamen que ejerce la legislación mexicana respecto de los ingresos que obtengan y el lugar de su residencia

También existen para efectos fiscales, los “responsables solidarios”: aquellos sujetos responsables de las contribuciones, pero que a su vez no son los sujetos principales.

El Art. 26 del Código Fiscal de la Federación detalla en el caso de responsables solidarios de contribuciones, los respectivos rangos de gravamen, así como los supuestos para determinar la responsabilidad. Entre estos podemos encontrar:

En materia de pagos provisionales (que es el objeto de estudio de este trabajo):

Sujeto Principal	Responsable Solidario	Rango de Responsabilidad
El Contribuyente causante	Personas obligadas a realizar pagos provisionales	Hasta por el monto de estos pagos

En materia de retención de impuestos:

Sujeto principal	Responsable Solidario	Rango de Responsabilidad
El contribuyente generador del crédito fiscal	El retenedor obligado	Hasta por el monto de dichas contribuciones

Lo anterior podemos encontrarlo con total exactitud en el Código Fiscal de la Federación, Art. 26 que establece lo siguiente:

“Son responsables solidarios los contribuyentes:

I. Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.

II. Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de esos pagos.

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron en su gestión.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés

fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes
- b. Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio de ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que este se haya cubierto o hubiera quedado sin efecto.
- c. No lleve contabilidad, la oculte o la destruye.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma...”

El artículo en cuestión continúa definiendo quienes se consideran responsables solidarios aunque para cuestión de este estudio, las fracciones I, II y III encajan a la perfección pues nuestro objeto de análisis se basa en una persona moral de régimen general que obtiene ingresos por sus actividades empresariales exclusivamente.

Tipos de Contribuyentes

Siguiendo con nuestro tema, se mencionó anteriormente que existen dos tipos de contribuyentes de este impuesto, y son, para efectos de las leyes fiscales los siguientes:

☞ **Personas Físicas:** Hombres o mujeres mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtienen o por las actividades a que se dedican. Estos tipos de contribuyentes pueden obtener ingresos por diferentes medios y de acuerdo a esto pueden ser:

1. Asalariados (trabajan en forma dependiente para un patrón)
2. Actividades Profesionales (prestan servicios personales independientes como los médicos, abogados, algunos contadores)
3. Arrendadores de Inmuebles
4. Personas físicas de actividades empresariales

☞ **Personas morales:** Grupos de individuos que tienen personalidad jurídica propia independiente de la de sus integrantes. Esto significa que tienen capital propio, obligaciones y derechos propios. Estos contribuyentes pueden ser:

1. Sociedades mercantiles
2. Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales

3. Instituciones de crédito
4. Sociedades y asociaciones civiles

De esta manera podemos empezar a definir ya el objeto de estudio de este trabajo:

Se trata de una persona moral residente en México, sujeto del impuesto sobre la renta, con establecimiento permanente en nuestro país, que está constituida como una Sociedad Mercantil, en este caso una Sociedad Anónima (S.A.)

El artículo 8 de la Ley del ISR establece el alcance de PERSONA MORAL para efectos del impuesto:

“ Cuando es esta ley se haga mención a persona moral, se encuentran comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados, que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México...”

Nuestro caso se centrará de este modo en una persona moral que tiene actividades empresariales, pero, **¿Qué son las actividades empresariales?**

Son para efectos fiscales:

☞ Actividades de comercio de mercancías

- ☞ Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores para consumidores finales
- ☞ Las agrícolas, que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial
- ☞ Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial
- ☞ Pesca, que incluye la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera venta de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial
- ☞ Silvícolas, que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera venta de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Todo lo anterior se encuentra bastante explícito en el Art. 16 del Código Fiscal de la Federación y de esto podemos establecer ahora que nuestra persona moral será dedicada a las actividades empresariales de comercio con mercancías. Ahora para

dar paso al siguiente apartado pensemos, ¿que es lo que grava la Ley del ISR? no solo en nuestro caso particular sino en general; esto se ve en el siguiente tema.

2.3. Objetivo general del la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Todo impuesto debe tener ciertos elementos necesarios para su aplicación, en el apartado que antecede se vio uno de ellos que es el sujeto del impuesto, que en este caso son las personas físicas y morales que se marcan en la ley.

Otro elemento importante del impuesto lo constituye el OBJETO que es la circunstancia contenida en la legislación tributaria en virtud de la cual una persona se ve obligada a pagar un determinado tributo.

Y de esta manera tenemos que el objeto de la Ley del ISR es gravar la renta, la ganancia y la utilidad que dicho en palabras llanas quiere decir que grava los ingresos acumulables en:

- ☞ Efectivo
- ☞ Bienes
- ☞ Servicios
- ☞ Crédito
- ☞ Ajuste anual por Inflación

La ley del ISR grava todos los ingresos, así lo establece en su artículo 1º Frac. I: “Los residentes en México respecto de todos sus ingresos” ¿Que son los ingresos?, ni la ley del ISR ni el Código Fiscal de la Federación nos dan un concepto de ingreso, sino que a lo largo de la ley se nos va señalando los conceptos, que quedan comprendidos como ingresos gravados. En principio, todos los ingresos que perciben las personas quedan gravados en la ley del Impuesto Sobre la Renta, pero a través del propio análisis de la ley, encontramos que solo los ingresos que se señalan específicamente en la propia ley son los que se gravan. En algunos casos se gravan los ingresos brutos sin ninguna deducción, en otras ocasiones, la ley permite ciertas deducciones y también existen algunos ingresos que no los grava la ley. Pero aquí hay que distinguir entre ingresos y entradas de dinero, pues no siempre una entrada de dinero es un ingreso. Por ejemplo: si le prestamos dinero a alguien nos lo devuelven, hay una entrada en efectivo, pero no un ingreso ya que el patrimonio no se ve modificado, por lo que esta entrada de dinero en efectivo no quedara gravada por la ley. Por otro lado, si se cobran intereses por ese préstamo hecho, entonces si existe un ingreso para el patrimonio pues este se ve modificado por los intereses cobrados, en este caso la ley grava ese ingreso por intereses. Hay otros ingresos que la propia ley deja exentos como puede ser el aguinaldo (en el caso de personas físicas) que esta exento hasta por un equivalente de 30 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador: en este caso se tiene un ingreso pero la ley expresamente lo deja exento del impuesto.

El artículo 17 de la Ley del ISR establece lo que se considera como ingreso para efectos fiscales:

“Las personas morales residentes en el país incluida la Asociación en Participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas”

La ley menciona además el momento de obtención de los ingresos en el artículo 18, que en forma general establece que se obtienen los ingresos cuando:

- ☞ Cuando se enajenen bienes: Se expida comprobante que ampare la operación, se envíe o entregue el bien o se preste el servicio.
- ☞ Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles
- ☞ Cuando sea exigible o se cobre la contraprestación pactada

Como conclusión acerca de este tema en lo referente a los ingresos, y el tema anterior referente a los sujetos del impuesto respecto de sus ingresos tenemos el siguiente esquema:

Tipo de Ingreso	Condiciones para que la fuente de riqueza se considere ubicada en México
Salarios y prestación de servicios personales subordinados	Que el servicio se preste en el país
Honorarios y en general pagos por la prestación de un servicio personal independiente	Que el servicio se haya prestado en el país. Si una parte del servicio se prestó en México, se presume salvo prueba en contrario que la totalidad del servicio se presto en México, si se prueba que solo una parte del servicio se presto en México el impuesto se causa solamente sobre esa proporción.
Concesión por el uso o goce temporal de inmuebles.	Que se encuentren ubicados en territorio nacional.
Concesión del uso o goce temporal de inmuebles.	Que se utilicen en el país cuando estén destinados a actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas o de pesca. Salvo prueba en contrario, se presume que los muebles se destinan a dichas actividades y que se utilizan en el país, cuando quien use o goza el bien sea

	residente en el extranjero con establecimiento en territorio nacional.
Enajenación de bienes inmuebles.	Que se encuentren ubicados en territorio nacional.
Intereses.	Que el capital se encuentre invertido o colocado en territorio nacional o que los intereses se deduzcan total o parcialmente por un establecimiento permanente o una base fija en el país. Salvo prueba en contrario se presume que el capital se coloca o invierte en el país si quien paga los intereses reside en el país o reside en el extranjero pero tiene en el país un establecimiento permanente o base fija
Arrendamiento financiero.	Que los bienes se utilicen en el país. Se presume que la utilización ocurre en el país si quien los usa o goza es residente en territorio nacional o residente en el extranjero pero con establecimiento

Regalías.	permanente o base fija en el país. Cuando los bienes o derechos por los cuales se paga se aprovechen en México o cuando se deduzcan total o parcialmente por un establecimiento o base fija en el país. Se entiende que el aprovechamiento ocurre en México si las regalías se pagan por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero pero con establecimiento permanente o base fija en México.
Premios.	Que la lotería, rifa, sorteo o juego con apuestas y concursos de toda clase se celebren en el país. Se entiende que esto ocurre, si el premio se paga en México.
Espectáculos públicos, artísticos o deportivos.	Quando el espectáculo o evento respectivo se lleve a cabo en el país.
Artistas y deportistas.	Quando el espectáculo o evento se lleve a cabo en el país.
Actividades empresariales	Quando las mismas se realicen en México, no importando si quien las

realiza es residente en el país o en el extranjero, se considera de esta forma que tiene su establecimiento permanente en nuestro país

De tal forma y basándonos en lo anteriormente expuesto, para nuestro caso específico tenemos lo siguiente:

Se trata de una persona moral, residente en México, con establecimiento permanente en nuestro país, obtiene ingresos por actividades empresariales que en este caso serán comerciales y por esa razón se ubica dentro del régimen general del ley contenido en el Título II de la Ley del ISR, la tasa de causación para gravar sus ingresos será en este año (2004) del 33% de acuerdo al artículo 10 de la LISR.

Puede notarse como nuestro estudio va tomando consistencia conforme vamos avanzando en la investigación.

Pero, ¿a que problemas se enfrentan los contribuyentes del ISR en la aplicación práctica de este impuesto?, suelen ser originados por varias causas humanas y algunas veces técnicas, pero ese será el siguiente tema de estudio, al cual sin mas preámbulos pasamos a continuación.

2.4. Problemas frecuentes en su aplicación

La mecánica establecida para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta no es tan fácil de llevar como parece y no hay que subestimar la importancia de una correcta aplicación en los cálculos y procedimientos de cálculo de este impuesto, tan es así de importante que en el siguiente capítulo me centrare específicamente en los cálculos, todo en base a la LISR.

Es común que en varias empresas (personas morales) se realicen cálculos de ISR de manera errónea, ello se debe a varios factores importantes, uno de ellos es el desconocimiento de la ley por parte de la persona que se encarga de elaborar los pagos del impuesto, pasando por errores aritméticos a la hora de realizar las operaciones como pueden ser errores tan simples como un número equivocado.

En innumerables empresas se brinda una capacitación fiscal a las personas encargadas de esta labor, en parte porque para un dueño o accionista es más importante obtener utilidad que pagar impuestos, a los cuales los ve como una pesada carga, tanto en cuestión monetaria por el pago de los mismos, como en desperdicio de tiempo por parte de quien se encarga de ello, los socios o accionistas suelen pensar que es más productiva un área de operaciones que se dedica a atraer clientes potenciales, incrementar ventas y por consecuencia, ganancias; que por

ejemplo el área fiscal de la empresa que solo se dedica a pagar contribuciones y por lo tanto, “gastar su patrimonio” que tanto trabajo cuesta obtener.

Si a esto añadimos que muchas veces el personal encargado de la elaboración de operaciones fiscales no es el suficiente, pues se considera que elaborar este trabajo es bastante sencillo e improductivo, la situación se agudiza.

Cual es la consecuencia de todo lo anterior:

Un personal que no esta capacitado para elaborar este tipo de trabajo, lo hará mecánicamente, pero no sabrá hacerle frente a una eventualidad, como por ejemplo, y solo por mencionar alguna eventualidad, un requerimiento de Hacienda.

Las consecuencias pueden ser diferentes, desde solo una corrección a los cálculos fiscales con pago de multas y recargos, pasando por contribuciones omitidas por descuidos, operaciones mal aplicadas por un mal manejo de la ley, hasta embargos y juicios, que el dueño o accionista de la empresa hace recaer sobre el trabajador encargado de todo el procedimiento echándole en cara que todo es culpa suya puesto que además de ser un departamento improductivo es además incompetente.

Aunque la realidad es otra, si se recibiera la adecuada capacitación en el ámbito fiscal dentro de las empresas esos problemas sucederían con menos frecuencia.

Así pues y de manera específica, los problemas mas comunes es este sentido suelen ser los siguientes al calcular el Impuesto Sobre la Renta, tanto en un pago provisional como en un cálculo anual:

- ☞ Incorrecta elaboración de papeles de trabajo que dan como resultado un resultado erróneo en el impuesto calculado.
- ☞ En el caso de personas morales que otorgan descuentos a sus clientes, deducción de esas partidas para la elaboración de pago provisional a Cta. del impuesto.
- ☞ Deducción de gastos que no reúnen requisitos fiscales y que muchas veces hasta la misma autoridad fiscal califica como totalmente deducibles (¿alguien ha visto las notas de gasolina que se registran como Combustibles y lubricantes para luego desglosarle impuestos y hacer deducible su importe para efectos de ISR?)
- ☞ Deducción de un SEGURO de protección (de vida, de inmuebles, de vehículos,) de acuerdo a la amortización contable, es decir se deduce solo lo que se ha devengado, en vez de deducir el costo total del seguro.

Otra causa de errores en un cálculo de impuestos también puede ser de origen técnico, ¿a qué me refiero con esto? En la mayoría de los trabajos modernos se realizan los cálculos con ayuda de una eficiente computadora personal o PC por sus abreviaturas, estas maquinas están programadas para trabajar eficientemente, siempre y cuando el factor humano proporcione la información adecuada y verifique que los procedimientos sean los adecuados. Aunque en varias ocasiones esto no sucede de esta forma y nos encontramos, que un determinado sistema contable computarizado puede, de manera rápida y sencilla, realizar un calculo fiscal con

gran y sorprendente precisión pero en ocasiones ese cálculo esta incorrecto cuando verificamos todo de forma manual, ¿Se debe esto a un error de la maquina? ¡Claro que no!

Para que la computadora tenga la capacidad de mostrar información correcta y precisa es necesario “alimentarla” con datos y es en esta parte donde el factor humano entra.

En ocasiones al estar clasificando determinadas cuentas contables para efectos fiscales suele pasar que hagamos esa determinación de manera incorrecta, y puede suceder así que la cuenta de Devoluciones y/o descuentos la clasifiquemos como deducción para efectos del Impuesto al Valor Agregado, pero también para efectos del Impuesto Sobre la Renta, lo cual, en el primer caso es correcto pero no así en el segundo.

Con esto quiero dejar claro que los problemas comunes son muy variados y no se limitan a una sola causa, sino que en general son motivo de varias.

De esta manera concluyo este capítulo y doy paso así al tema central de este trabajo

CAPITULO 3. CALCULO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES DE ACUERDO A LA LEY DEL ISR

3.1. Cálculo de pagos provisionales.

Como se vio en capítulos precedentes, la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación de calcular el impuesto correspondiente a las personas morales en el Título II aunque para el fin de nuestro estudio solo nos centraremos en el régimen general de ley que se establece para personas morales con actividades empresariales, las cuales están reguladas por los capítulos I, II, III, V, VI, VIII y IX.

Analicemos en primera instancia que tipo de contribuyente es el objeto de este estudio:

Se trata de una persona moral que tributa en el régimen general de ley y se dedica a las actividades empresariales establecidas en el Art. 16 frac. I del Código Fiscal de la Federación, en este caso de compra-venta de productos terminados (en el caso práctico se verá con mas detalle el tipo de productos con los que comercializa), esta persona moral esta constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable, se considera residente en México de acuerdo al Art. 1 párrafo I del la Ley del Impuesto Sobre la Renta por tener su establecimiento permanente ubicado dentro

del territorio nacional y proceder de el su fuente de riqueza como lo indica el Art. 2 de la Ley en comento.

Lo anterior dicho en palabras llanas significa que es una empresa comercial con domicilio en nuestro país.

El Impuesto Sobre la Renta en nuestro país debe pagarse de acuerdo al artículo 10, por periodos anuales (que la ley llama ejercicios fiscales según el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación y que inician el 1º de enero, finalizando el 31 de diciembre, o sea un año calendario normal) Sin embargo la misma ley establece que no debemos esperar hasta finales de ese ejercicio para proceder al pago del impuesto sino que debemos realizar pagos a cuenta de ese impuesto anual para que de esta forma al pagar nosotros a fin de año no se sienta una pesada carga fiscal y solo se paga la diferencia entre los pagos hechos a cuenta y el impuesto anual definitivo. Cabe hacer mención que algunas veces se puede dar la ocasión de que el monto de nuestros pagos mensuales sea superior a el impuesto del ejercicio, en este caso la autoridad debe devolver el importe por pago en exceso, aunque ese no es tema de nuestra investigación

Ahora bien, la obligación de realizar pagos provisionales esta fundamentada en el Art. 14 de la ley, que establece lo siguiente:

“Los contribuyentes efectuaran pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago...”

De acuerdo a lo anterior tenemos que este impuesto debe pagarse mensualmente, lo cual nos obliga a mantener nuestra contabilidad actualizada y al día mes con mes puesto que, como se vera mas adelante, de ella emana mucha de la información que necesitamos para hacer el cálculo de este impuesto.

El artículo prosigue de la siguiente forma:

“1. Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración...”

Para realizar el calculo de un pago provisional debe tenerse un “coeficiente” que la ley estipula como debe de calcularse, esto se verá con mas detalle en nuestro tema 3.3., y en este apartado se utilizará un dato ficticio para fines de ejemplificar los cálculos.

Se necesita también tener una base de ingresos sobre la cual poder aplicar el coeficiente de utilidad tan mencionado, sin esa base no se puede saber cuanto pagaremos de impuesto, y aunque a primera instancia podría resultar obvio que todos los ingresos que obtenga la persona moral serán los que integren esa base, lo cierto es que la ley establece un tipo de ingresos para calcular los pagos provisionales y otro tipo para el calculo del impuesto anual o definitivo. Al respecto la ley establece que para efectos de pagos provisionales los ingresos base serán los

llamados “ingresos nominales”, estos ingresos son los “ingresos acumulables”... ¿pero? ¿Cuál es la diferencia entre ambos? Veamos:

Ingresos Acumulables: de acuerdo al Art. 17 de la ley, son todos los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio. El ajuste anual por inflación es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, es decir por el efecto inflacionario el dinero pierde valor y de este modo, si una empresa debe hoy la cantidad de \$1,000.- M.N., aunque el año entrante deba la misma cantidad de dinero, este, ya no valdrá lo mismo, por varios factores, como por ejemplo, el aumento de precios en general, en consecuencia, para el acreedor, no será lo mismo que le paguen esos \$1,000.- hoy y que se los paguen el año siguiente, ¿la razón? no puede comprar o adquirir un producto con ese dinero porque el artículo en cuestión habrá subido de precio en el transcurso de un año y de este modo, los \$1,000.- que le alcanzaban perfectamente, el año siguiente ya no le alcanzarán.

Conclusión: La empresa deudora obtuvo una ganancia en poder adquisitivo en ese dinero por efecto inflacionario y la empresa acreedora obtuvo una pérdida en poder adquisitivo.

Lo anterior significa que todos los ingresos derivados de la actividad empresarial del contribuyente son gravados por el Impuesto Sobre la Renta, o como la propia ley los llama, son acumulables.

Se habló también de **Ingresos nominales**, estos ingresos de acuerdo al Art. 14 frac. III, son exactamente todos los ingresos mencionados anteriormente, exceptuando el ajuste inflacionario.

Teniendo ya establecido cuales son unos y cuales son otros prosigamos con nuestro punto central que es como calcular un pago provisional.

Como se vio antes, los ingresos base para el pago mensual serán los **ingresos nominales**, a estos ingresos obtenidos en un mes calendario se le aplicara nuestro famoso coeficiente de utilidad. Y esto se encuentra establecido en la frac II del Art. en comento. que especifica:

“II. La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda...

...por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago.”

Para ejemplificar lo anterior tenemos el siguiente ejemplo:

Supongamos que una empresa obtiene ventas en el mes por la cantidad de \$542,700.-, también tiene intereses que le proporcionan los bancos por motivo de su cuenta de cheques e inversiones por la cantidad de \$ 12,568.-, en el periodo también otorgo bonificaciones sobre sus ventas, las cuales suman la cantidad de \$24,582.- y también obtuvo ingresos por venta de desperdicios por la cantidad total de \$5,452.-

Ante esto y de acuerdo a la mecánica establecida en el artículo 14 de la Ley, tenemos lo siguiente:

Ingresos Obtenidos en el mes		
Ventas normales		542,700.00
Bonificaciones s/vtas	24,582.00	
Intereses Bancarios del mes		12,568.00
Venta de Desperdicios		<u>5,452.00</u>
Total de Ingresos seg art 14		560,720.00

De acuerdo al Art. 14 todos los ingresos de la empresa se consideran gravados para efectos de Impuesto Sobre la renta, a excepción del Ajuste Inflacionario, el cual no estamos considerando en este ejemplo, así mismo, tampoco nos establece que podamos hacer una deducción al momento de realizar un pago mensual por ello no restamos de nuestro ingresos el importe de las bonificaciones. Esto último se comprende si analizamos un poco más la mecánica establecida:

En primer lugar aun no hemos llegado al momento en que debe aplicarse la tarifa del 33% establecida en el Art. 10, pero llegado el momento, no la aplicaremos sobre nuestros ingresos obtenidos, lo haremos sobre una base resultado de multiplicar el tan mencionado coeficiente (que por cierto no hemos utilizado aun) por los ingresos, es aquí donde la ley nos esta dando el beneficio de deducir de nuestros ingresos un

cierto porcentaje que no es otro que el coeficiente de utilidad, por esa razón no nos permite deducir ninguna otra partida.

Prosiguiendo con nuestro ejemplo tenemos lo siguiente:

Ingresos Nominales del periodo	560,720.00
Coeficiente de utilidad (Estimado)	0.1000
Utilidad Base para pago provisional	<u><u>56,072.00</u></u>

En este caso estamos obteniendo un resultado estimado de utilidad fiscal sobre el cual debemos ahora si aplicar la tarifa establecida en el Art. 10 de la ley, que establece:

“Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 33%”

Este artículo sin embargo, establece esta tarifa para el impuesto anual, ¿pero entonces porque tomamos esa tarifa para nuestro impuesto mensual?, la respuesta nos la da el Art. 14 frac III:

“Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el **artículo 10** de esta ley sobre la utilidad fiscal que se determine en los términos de la fracción que antecede, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad...”

Aquí es donde la ley nos marca que tasa debemos aplicar. Entonces, volvamos a nuestro ejemplo:

Utilidad base para pago provisional	56,072.00
tarifa establecida en art 10	0.33
Monto del pago provisional	<u><u>18,503.76</u></u>

Este sería el modo de calcular un impuesto mensual, es bastante sencillo, pero tiene algunas variantes. En el caso de ser el primer mes del ejercicio el cálculo terminaría así, pero si nos encontramos en el segundo mes de nuestro ejercicio aun procede otro pequeño cálculo, además de esto, no estamos tomando en cuenta que una cuenta bancaria genera, aparte de intereses, un impuesto sobre la renta que no es objeto de nuestro estudio pero es importante considerar para efectos de nuestro pago provisional mensual, tenemos por ejemplo que el banco ha retenido de la cuenta de cheques un importe por la cantidad de \$1,503.76 .

La opción de acreditar ese impuesto retenido se encuentra contenida también en la frac III del Art. 14 de la ley:

“...También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo, en los términos del Art. 58”

El artículo 58 básicamente nos establece que toda institución del sistema financiero mexicano (bancos, casas de bolsa, instituciones de crédito etc.) debe retener un importe determinado por concepto de ISR, derivado de los intereses que pague a sus clientes. En este caso como la persona de nuestro ejemplo tuvo intereses bancarios y por lo tanto debió retenérsele cierta cantidad.

En nuestro ejemplo el cálculo quedaría de la siguiente forma:

Pago provisional del mes	18,503.76
ISR retenido bancario (ficticio)	1,503.76
Pago provisional neto a pagar	<u>17,000.00</u>

Ese sería el importe final a pagar por concepto de Impuesto Sobre la Renta en el caso de Enero.

Sin embargo tenemos que la empresa continúa operaciones y así, en el mes de Febrero obtiene los siguientes ingresos:

Ingresos correspondientes a Febrero	
Ventas del mes:	542,102.00
Rebajas sobre ventas:	10,254.00
Intereses bancarios del mes:	2,589.00
Venta de desperdicios:	2,586.00
Total de ingresos del mes	547,277.00

De acuerdo a lo establecido en nuestro Art. 14 de la ley, para el calculo de nuestros pagos provisionales debemos considerar la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes a que se refiere el pago del impuesto, de esta forma para realizar las operaciones tendríamos que proceder de la siguiente manera:

Ingresos correspondientes a:

	Enero	Febrero	Total del periodo
Ventas del mes	524,700.00	542,102.00	1,066,802.00
Intereses bancarios del mes:	12,568.00	2,589.00	15,157.00
Venta de desperdicios:	5,452.00	2,586.00	8,038.00
Total de Ingresos	542,720.00	547,277.00	1,089,997.00

De esta forma los ingresos nominales que tendríamos que considerar para realizar el pago provisional del mes de febrero sería la suma de los dos meses, por así estipularlo la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, sobre esta base procederíamos a realizar los cálculos correspondientes de la siguiente forma:

Ingresos Nominales del Periodo	1,089,997.00
Coefficiente de Utilidad(Ficticio)	0.1000
<i>Utilidad base de impuestos</i>	108,999.70
Tasa aplicable de ISR	0.33
<i>Impuesto Calculado</i>	<u>35,969.90</u>

Como puede verse este impuesto parecería que es mas elevado que el del mes pasado, sin embargo como se vio anteriormente la ley permite acreditarse el pago provisional del mes anterior y a su vez las retenciones que a la empresa le hubieran efectuado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, que en este ejemplo se trata del impuesto retenido bancario.

Para concluir con nuestro ejemplo, el siguiente paso para terminar el cálculo del pago provisional del mes correspondiente a febrero sería el siguiente:

Impuesto Calculado del mes de Febrero	35,969.00
Menos:	
Pago provisional de Enero	17,000.00
ISR Retenido bancario de Enero	1,503.76
Igual a:	
<i>Pago provisional del mes de Febrero:</i>	<u><u>17,465.24</u></u>

Es de esta forma como pretendo ejemplificar el cálculo de un pago provisional tanto del primer mes como del segundo, para los subsecuentes lo único que tendrá que variar será que en vez de restar un pago provisional, restaremos el numero de pagos hechos durante el año del impuesto calculado conforme al procedimiento anterior.

Es así también como doy por concluido este tema 3.1. para dar paso al siguiente.

3.2. Cálculo del Impuesto Anual

El cálculo del impuesto anual se encuentra contenido en el Art. 10 de la ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra dice:

“Las personas morales deberán calcular el Impuesto Sobre la Renta, aplicándole al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 33%”

Como se vio en el tema anterior un ejercicio fiscal es un año calendario normal, comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, y en la ley se establece la forma de calcular el impuesto correspondiente a ese ejercicio, el Art. continúa de la siguiente forma:

“El resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue:

- I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este título.
- II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.”

De acuerdo a lo anterior todo esto parece bastante sencillo, pero no lo es tanto, porque, en primer lugar todos los datos necesarios para elaborar nuestro cálculo anual emanan de la contabilidad de la empresa y cabe hacer mención que algunos conceptos contables no son validos para efectos fiscales.

Por ejemplo, respecto a los ingresos acumulables, para efectos fiscales se considera el Ajuste Anual por Inflación establecido en el Art. 46 de la LISR, el cual como se vio en temas anteriores es una ganancia que obtienen las empresas por el efecto de la inflación en nuestro país, sin embargo para efectos contables este ingreso no está considerado; de igual manera el ingreso por la venta de activo fijo tiene dos variantes, una fiscal y otra contable.

Del mismo modo se le da tratamiento a las deducciones, algunas son de tipo estrictamente fiscal y otras de tipo contable o pueden ser de ambas.

Por esta razón es por la que surge la necesidad de hacer una **Conciliación Fiscal**, para determinar que estemos incluyendo todos los aspectos fiscales que la ley marca y que excluyamos los conceptos contables que la ley deja fuera, del mismo modo nos sirve para verificar que los conceptos tanto contables como fiscales que si se consideran para calculo de impuestos, estén dentro de nuestros cálculos.

A manera de guía deseo presentar un pequeño esquema que muestre al lector los ingresos tanto contables como fiscales que son considerados en uno y otro resultado, es decir, resultado contable y resultado fiscal

Concepto Ingresos	Se considera Fiscal	Se considera Contable	Art. de la ley que lo fundamenta
Ingresos por Venta de mercancías	Si	Si	Art. 17 párrafo 1
Utilidad Cambiaria	Si	Si	Art. 9 párrafo 5
Intereses devengados a favor	Si	Si	Art. 20 Frac. X

Ajuste Anual por Inflación	Si	No	Art. 20 Frac. XI
Utilidad Fiscal por Venta de Activo Fijo	Si	No	Art. 20 Frac. V
Utilidad Contable por Venta de Activo Fijo	No	Si	
Deducciones	Deducción Fiscal	Deducción Contable	Art. de la ley que lo Fundamenta
Compras netas de materias primas o artículos para la venta	Si	No	Art. 29 Frac. II
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	Si	Si	Art. 29 Frac. I
Inventarios	No	Si	
Intereses devengados a Cargo	Si	Si	Art. 29 Frac. IX
Cuotas patronales IMSS	Si	Si	Art. 29 Frac. VIII
Cuotas obreras IMSS	Si	No	
Ajuste anual por inflación deducible	Si	No	Art. 29 Frac. X
Depreciación Fiscal	Si	No	Art. 29 Frac. IV, 31 Frac. II, 37 al 45
Depreciación Contable	No	Is	
Sueldos y salarios	Si	Si	Art. 31 Frac. V párrafo 2

Con este pequeño esquema solo quiero dar una visión general acerca de los diferentes conceptos que se consideran de una u otra forma, es decir, fiscales o contables; los anteriores son algunos de los conceptos mas utilizados, pero no son los únicos. Para más referencia se encuentran en la Ley del Impuesto Sobre la Renta los artículos 17 al 36.

Ahora bien, teniendo un poco mas claro los conceptos que intervienen para uno y otro resultado prosigamos con nuestro tema referente al cálculo del impuesto anual.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 10, la formula para calcular dicho impuesto es la siguiente:

Ingresos Acumulables
Menos:
Deducciones Autorizadas
Igual a:
Resultado fiscal
Menos:
Pérdidas Fiscales pendientes de amortizar
Igual Base gravable
Por:
Tasa de ISR
Igual a Impuesto Anual

Como especie de nota quiero mencionar que las Perdidas Fiscales corresponden a un tema especial en mi trabajo de tesis, motivo por el cual no las veré en este apartado, solo pongo como punto de referencia el concepto dentro de la fórmula para mostrar esta de una manera correcta y completa.

Ahora bien, tenemos para efectos de ejemplificar lo anterior los siguientes datos derivados del Estado de Resultados de la empresa:

Cia X. S.A. de C.V.
Estado de Resultados De Enero a Diciembre del 2003

Ventas		1,985,024.00
Descuentos Sobre Ventas		12,548.00
Ventas Netas		1,972,476.00
Menos:		
Costo de Ventas		
Inventario Inicial de Materias Primas	750,002.00	
Mas Compras	742,541.00	
Menos Inventario Final	621,403.00	
Costo de Ventas de Materias Primas		871,140.00
Mas:		
Mano de Obra		580,254.00
Gastos Indirectos de Fabricacion Totales		250,040.00
Gastos no Deducibles dentro de gastos Indi	15,024.00	
Depreciacion Contable dentro de gtos. Indire	25,680.00	
Total Costo de Ventas		1,701,434.00
Utilidad Bruta		271,042.00
Menos:		
Gastos de Administracion		98,450.00
Utilidad de Operación		172,592.00
Costo Integral de Financiamiento		
Comisiones Bancarias	12,750.00	
Pérdida Cambiaria	7,250.00	
Total Costo Integral de Financiamiento		20,000.00
Utilidad Antes de Impuestos		152,592.00
ISR de pagos Provisionales		52,563.00
Utilidad del Ejercicio Histórica		100,029.00
Reexpresion del Resultado del Ejercicio	8,520.00	
Resultado por Poción Monetaria a favor	9,520.00	
Utilidad del Ejercicio Reexpresada		118,069.00

Además del Estado de Resultados de la empresa, también tenemos los siguientes datos fiscales:

Ajuste Inflacionario a Acumulable	5,850.00
Depreciación Actualizada(Fiscal)	29,850.00

De conformidad con lo establecido en el Art. 10 procederíamos a calcular el Resultado Fiscal del Ejercicio para después calcular el impuesto Anual, y de esta manera el procedimiento a llevar a cabo es el siguiente

Cia X. S.A. de C.V.
Calculo del Impuesto Anual del Ejercicio 2004

Ingresos Acumulables

Ventas	1,985,024.00
Ajuste Inflacionario Acumulable	<u>5,850.00</u>

Total Ingresos Acumulables **1,990,874.00**

Menos:

Deducciones Autorizadas

Compras de Materias primas	742,541.00
Descuentos sobre ventas	12,548.00
Mano de Obra	580,254.00
Gastos Indirectos	209,336.00
Depreciacion Actualizada	29,850.00
Gastos de Administración	98,450.00
Comisiones Bancarias	12,750.00
Pérdida Cambiaria	7,250.00

Total Deducciones Autorizadas **1,692,979.00**

Resultado Fiscal **297,895.00**

Tasa Art. 10 LISR 0.33

Impuesto Correspondiente al Ejercicio **98,305.35**

Es de esta forma como se calcula el Impuesto Sobre la Renta anual, pero, ¿Cómo saber si esta calculado de manera correcta?

Aunque en ley no se encuentra establecida, la mayoría de las personas morales elaboran una conciliación, parecida a la bancaria, pero en la cual se incluyen o excluyen conceptos fiscales y contables, de esta manera podemos tener la veracidad de que nuestro cálculo fue realizado correctamente, claro que en esta conciliación no es posible detectar errores de calculo por ejemplo al efectuar las operaciones del ajuste inflacionario, o la actualización de la depreciación de nuestro activo fijo, por mencionar algunos, porque en ella se incluyen solo las cantidades finales que usamos para efectuar el cálculo del impuesto anual.

Esta conciliación lleva por nombre CONCILIACION FISCAL o CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL aunque suele llamarse solo Conciliación Fiscal.

Algunas personas morales no realizan el cálculo del Resultado Fiscal, sino que con ayuda de la Conciliación Fiscal determinan el impuesto directamente partiendo de su resultado contable.

Aunque esto no es incorrecto, en mi opinión prefiero optar por la postura conservadora y realizar de acuerdo a lo anterior el cálculo del impuesto anual y en segundo término, la realización de la Conciliación Fiscal.

Pero veamos la estructura de la Conciliación Fiscal que menciono en estos renglones y que nos servirá para determinar si nuestros cálculos son correctos:

Resultado Contable
Mas: Deducciones Contables no Fiscales
Mas: Ingresos Fiscales no Contables
Menos: Deducciones Fiscales no Contables
Menos: Ingresos Contables no Fiscales
Igual a:
Resultado Fiscal

Parece sencilla la formula a seguir, sin embargo a veces no lo es, y suele dar muchos dolores de cabeza para la persona que la realiza sobre todo porque suele “No cuadrar a la primera”, algo que con mucha dedicación, estudio y paciencia puede ser superado.

Ahora, prosiguiendo con los datos de nuestro ejemplo nuestra conciliación entre el resultado Contable y el Fiscal quedaría de la siguiente manera, considerando que todos los datos son ficticios, y solo se usan para ejemplificar la mecánica a seguir para la elaboración de la conciliación.

Cia X. S.A. de C.V.

Conciliacion entre el resultado Contable y Fiscal

Resultado Contable		118,069.00
Mas:		
Deducciones Contables no Fiscales		
Costo de ventas de materias primas	871,140.00	
gastos no deducibles	15,024.00	
depreciacion contable	25,680.00	
ISR de pagos Provisionales	52,563.00	964,407.00
Ingresos Fiscales no Contables		
Ajuste por Inflacion Acumulable	5,850.00	5,850.00
Menos:		
Deducciones Fiscales no Contables		
Compras de Materias Primas	742,541.00	
Depreciacion Actualizada	29,850.00	772,391.00
Ingresos Contables no Fiscales		
Resultado por Pocosion Monetaria	9,520.00	
Reexpresion del Resultado del Ejercicio	8,520.00	18,040.00
Resultado Fiscal del Ejercicio		297,895.00
Tasa de ISR		0.33
Impuesto Anual		98,305.35

Como puede observarse, hemos determinado el mismo resultado y de esta forma podemos concluir que nuestro impuesto ha sido correctamente calculado.

De esta forma quiero dejar claro la forma en que debe llevarse a cabo el cálculo del impuesto anual, teniendo como opción realizar en primer lugar la determinación del Resultado Fiscal y después conciliarlo contra el Resultado Contable o, si se desea,

llevar a cabo únicamente la Conciliación Fiscal y partiendo de ese resultado calcular el Impuesto Anual que correspondería a la persona moral.

Una vez que hemos llevado a cabo la determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, debemos proceder, según lo establecido en la Ley, en el Art. 14 Frac. I, a efectuar el cálculo del COEFICIENTE DE UTILIDAD, que nos servirá para efectuar los pagos provisionales del ejercicio siguiente, ese es el título de mi siguiente tema al cual quiero dar paso sin mas preámbulos.

3.3. Cálculo del Coeficiente de Utilidad

Una vez que hemos determinado nuestro impuesto anual, y que hemos pagado dentro del plazo establecido en la ley ese importe, lo siguiente que procede es efectuar el cálculo de un porcentaje, que nos servirá para estimar una parte de nuestros ingresos mensuales que será sujeto de gravamen por parte del Impuesto Sobre la Renta.

Esto, como se vio en el apartado referente a pagos provisionales, se encuentra regulado en el Art. 14 Frac. I:

“Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el

que se calcula el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el Art. 220 de esta ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.”

El Art. 220 mencionado dentro del párrafo, se refiere a la deducción inmediata de activos fijos, sin embargo en nuestro estudio no veremos nada referente a ese tema puesto que es algo extenso y no es objeto de este trabajo.

Volviendo a lo que nos ocupa, el artículo en comento nos habla que el coeficiente de utilidad que será usado para determinar un pago provisional será calculado en base al ejercicio anterior al que es objeto de gravamen, esto se da de esa manera porque la autoridad pretende estimar los ingresos de una persona moral en base a un ejercicio pasado y así tenga una base para poder gravar los ingresos del periodo actual.

Los ingresos nominales mencionados en el párrafo de la ley son todos los ingresos que acumulamos para efectos de nuestro cálculo anual, excepto El Ajuste por Inflación Acumulable, si es que lo hubiera, y queda establecido así en la Frac. III del mismo artículo:

“Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable. Tratándose de créditos o de operaciones denominados en unidades de inversión, se consideraran ingresos nominales los intereses conforme se devenguen, incluyendo el ajuste que corresponda al principal por estar los créditos u operaciones denominados en dichas unidades.”

Así pues, queda establecido claramente el modo de calcular el Coeficiente de utilidad que tendrá que usarse para realizar los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora, con los datos de los ejemplos, usados en temas anteriores, se muestra la mecánica a seguir para efectuar el cálculo del coeficiente de utilidad.

Ingresos Acumulables del Ejercicio	1,990,874.00
menos:	
ajuste inflacionario acumulable	5,850.00
igual	
ingresos nominales	<u><u>1,985,024.00</u></u>

Siguiendo con nuestro ejemplo procedemos a obtener el Coeficiente de utilidad para aplicar en los pagos provisionales del ejercicio siguiente:

Utilidad Fiscal del ejercicio	297,895.00	
Entre:		0.1500712334
Ingresos Nominales	1,985,024.00	

El resultado obtenido es el coeficiente de utilidad que se utilizará para estimar la base gravable de Impuesto Sobre la Renta del periodo por el que calculemos o dicho de otra forma es el dato que nos determinara la utilidad fiscal del periodo en cuestión.

Como nota aclaratoria debo mencionar que no se utilizan todos los dígitos obtenidos en la operación, solo se utilizan cuatro, es decir, hasta el diezmilésimo, tal y como lo establece el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Art. 7-A:

“Se calcularan hasta el diezmilésimo los factores de ajuste y actualización a que se refiere el Art. 7º *, así como el coeficiente de utilidad a que se refieren las fracciones I del los artículos 12 y 111 de la ley citada”

Aunque este artículo hace referencia a una Ley del Impuesto Sobre la Renta que fue modificada, debe entenderse que se refieren a la nueva ley, que es sobre la cual nos estamos basando, así tenemos que el artículo 12 al que se hace referencia, es ahora el artículo 14 sobre el cual nos centramos para el cálculo de Coeficiente de Utilidad, y de acuerdo a eso nuestro dato final quedaría en **0.1500** y ese dato aplicaríamos para calcular nuestros pagos provisionales del periodo.

Pero, existe una variante, y es que no siempre una persona moral obtendrá una utilidad fiscal como consecuencia de sus operaciones en el año, puede también sufrir una pérdida y en este no caso tendremos que calcular coeficiente aunque para ello tendremos que tomar como dato, el importe de la pérdida fiscal y dividirlo entre nuestros ingresos nominales.

Substituyamos los datos de nuestro anterior ejemplo para mostrar lo que comento:

Supongase que en vez de obtener utilidad fiscal, el contribuyente obtuvo pérdida

Perdida Fiscal	-	282,584.00	
Entre:			- 0.14236
Ingresos Nominales		1,985,024.00	
El resultado debera dejarse hasta el diezmilésimo y quedaria asi:			- 0.1423

En este caso no se tendrá coeficiente de utilidad para calcular pagos provisionales, y en la realidad solo habrá dos opciones a seguir para determinar, o no, los pagos:

1. Se utilizara el coeficiente de utilidad del último ejercicio de doce meses
2. Si en ningún ejercicio anterior se obtuvo coeficiente o se tuvieron solo pérdidas fiscales, por tanto no se podrán determinar pagos provisionales.

El realizar este cálculo es sencillo, al no existir grandes complicaciones como en lo referente al cálculo del impuesto anual.

Ahora teniendo la mayoría de nuestros datos voy a proceder a realizar un pequeño resumen acerca de la mecánica del Impuesto Sobre la Renta:

- En primer lugar, determinamos el Resultado Fiscal del ejercicio
- Lo siguiente es determinar el impuesto anual, si es que el resultado fue utilidad fiscal, de lo contrario no hay impuesto anual

- Al impuesto anual deben restarse los pagos provisionales hechos durante el ejercicio, y el resultado será el impuesto a cargo o a favor, en este último caso si el monto de los pagos provisionales fue superior al impuesto anual
- Con los datos del cálculo anual se determina el Coeficiente de utilidad
- El coeficiente de utilidad obtenido se utilizará para elaborar los pagos provisionales del mes siguiente.
- Elaboración mensual de pagos provisionales a cuenta del Impuesto Sobre la Renta y al cierre del año, el ciclo continúa con el Resultado Fiscal del ejercicio

En mi resumen parto del Resultado del Ejercicio en el supuesto de que la persona moral inicia actividades, por lo tanto no realiza pagos provisionales por no tener Coeficiente de Utilidad, en el caso de no ser el ejercicio de inicio, el punto de partida son los pagos provisionales.

3.4. Amortización de Pérdidas Fiscales

Una persona moral no siempre obtiene utilidades tanto para efectos financieros, como para efectos fiscales, por ello la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla que quien sufra una, no pague impuesto hasta que pueda recuperar su capacidad contributiva. Tomemos los datos de nuestro ejemplo visto en el tema 3.2. Pero hagamos un cambio para en vez de obtener utilidad fiscal, tengamos una pérdida fiscal:

Cía X. S.A. de C.V.

Estado de Resultados De Enero a Diciembre del 2004

Ventas		1,985,024.00
Descuentos Sobre Ventas		12,548.00
Ventas Netas		1,972,476.00
Menos:		
Costo de Ventas		
Inventario Inicial de Materias Primas	750,002.00	
Mas Compras	875,400.00	
Menos Inventario Final	621,403.00	
Costo de Ventas de Materias Primas		1,003,999.00
Mas:		
Mano de Obra		580,254.00
Gastos Indirectos de Fabricacion Totales		250,040.00
Gastos no Deducibles dentro de gastos Indi	89,000.00	
Depreciacion Contable dentro de gtos. Indire	25,680.00	
Total Costo de Ventas		1,834,293.00
Utilidad Bruta		138,183.00
Menos:		
Gastos de Administracion		230,000.00
Utilidad de Operación		- 91,817.00
Costo Integral de Financiamiento		
Comisiones Bancarias	12,750.00	
Pérdida Cambiaria	7,250.00	
Total Costo Integral de Financiamiento		20,000.00
Utilidad Antes de Impuestos		- 111,817.00
ISR de pagos Provisionales		52,563.00
Utilidad del Ejercicio Histórica		- 164,380.00
Reexpresion del Resultado del Ejercicio	8,520.00	
Resultado por Pocision Monetaria a favor	9,520.00	
Utilidad del Ejercicio Reexpresada		- 146,340.00

Supongamos que la empresa realiza gastos los cuales no reúnen requisitos fiscales y por lo tanto no podrán deducirse del Impuesto Sobre la renta, también pensemos que el monto de compras realizadas es mayor aunque hubo mermas que no identificamos, del mismo modo tenemos que obtuvo ajuste por inflación acumulable y su depreciación actualizada es mayor que en el ejemplo del tema 3.2., al realizar el calculo de nuestro resultado fiscal tendríamos lo siguiente:

Cia X. S.A. de C.V.

Calculo del Impuesto Anual del Ejercicio 2004

Ingresos Acumulables

Ventas	1,985,024.00
--------	--------------

Total Ingresos Acumulables	1,985,024.00
-----------------------------------	---------------------

Menos:

Deducciones Autorizadas

Compras de Materias primas	875,400.00
----------------------------	------------

Descuentos sobre ventas	12,548.00
-------------------------	-----------

Mano de Obra	580,254.00
--------------	------------

Gastos Indirectos	135,360.00
-------------------	------------

Depreciacion Actualizada	58,900.00
--------------------------	-----------

Gastos de Administración	230,000.00
--------------------------	------------

Ajuste Inflacionario Deducible	98,000.00
--------------------------------	-----------

Comisiones Bancarias	12,750.00
----------------------	-----------

Pérdida Cambiaria	7,250.00
-------------------	----------

Total Deducciones Autorizadas	2,010,462.00
--------------------------------------	---------------------

Resultado Fiscal	- 25,438.00
-------------------------	--------------------

Tasa Art. 10 LISR	0.33
-------------------	------

Impuesto Correspondiente	-
---------------------------------	----------

Derivado de lo anterior podemos observar que esta empresa obtuvo pérdida, por lo cual no tiene la obligación de pagar Impuesto Sobre la Renta, pero, ¿en que parte de la ley se establece esto?, la respuesta la encontramos en el Art.61:

“La pérdida fiscal será la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por esta ley, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos”

En este artículo no nos dice que si obtenemos pérdida no estemos obligados a pagar, sin embargo, en el artículo 10 se establece que el impuesto se calcula sobre la utilidad fiscal, por tanto si existe una pérdida, es lógico que no se este obligado al pago del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, la ley permite la disminución de las pérdidas fiscales sufridas en un ejercicio, respecto de la utilidad fiscal del contribuyente, actualizada debidamente, ya se en pagos provisionales o en el impuesto anual; esto se encuentra contenido en el Art. 14 Frac. II párrafo 3 para el caso de los pagos provisionales:

“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio”

Para el caso de Impuesto anual, las reglas las dicta el Art. 61 párrafo 2:

“La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla”

Finalmente el Art. 10 Frac. II establece lo siguiente:

“A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores”

Para nuestro ejemplo tenemos que la pérdida fiscal del ejercicio 2004 fue por la cantidad de \$25,438.- ahora bien, supongamos que en el ejercicio 2005, en el mes de enero vamos a proceder a realizar nuestro pago provisional, y como se vio anteriormente la ley permite deducir esa pérdida fiscal, de esta manera supóngase que tenemos los siguientes datos:

Ingresos Nominales del período	152,123.00
Coeficiente de utilidad (ficticio)	0.0523
Utilidad Fiscal del período	7,956.03

Con estos datos procedemos a calcular el importe de Impuesto Sobre la Renta a Pagar, pero como tenemos Pérdida Fiscal del Ejercicio 2004 procederíamos a

restarla de nuestra utilidad fiscal, solo que antes debemos actualizarla de acuerdo a lo estipulado en el Art. 61 párrafo 4°:

“Para los efectos de este artículo el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicará”

De acuerdo a lo establecido en este artículo la actualización de la pérdida quedaria al cierre del ejercicio de 2004 de la siguiente manera:

Cia X. S.A. de C.V.

Actualizacion la Pérdida Fiscal ocurrida en 2004		Factor de Actualizacion
INPC del mes de Dic 2004*	107.5262	1.01420
INPC del mes de Jul 2004*	106.0123	

*Ambos Ficticios

Perdida Fiscal Ejercicio 2004	25,438.00
Por Factor de Actualizacion	1.01420
Perdida Fiscal Actualizada	<u><u>25,799.22</u></u>

Siguiendo con nuestro ejemplo, obtenemos que, como el importe de la pérdida es mayor a nuestra utilidad fiscal, no tendríamos la obligación de realizar pago provisional:

Cia X S.A. de C.V.		
Amortizacion de perdidas fiscales		
Utilidad Fiscal para pago provisional		7,956.03
Menos:		
Perdida fiscal actualizada	25,799.22	
Aplicada contra utilidad fiscal		7,956.03
Base para pago provisional		<u>-</u>
Remanente de perdida fiscal	<u>17,843.19</u>	<u><u>-</u></u>

De esta forma se ejemplifica el procedimiento de acuerdo a la ley del Impuesto Sobre la Renta para amortizar en un pago provisional la perdida fiscal sufrida en un ejercicio anterior, ahora veamos el procedimiento para amortizar esta pérdida en el impuesto anual, aquí la variante es que la pérdida se actualiza una vez mas de acuerdo a lo marcado por el Art. 61.

Ahora supongamos los siguientes datos para el ejercicio 2005, todos, claro correspondientes al ejercicio anual:

Cia X. S.A. de C.V.

Calculo del Impuesto Anual del Ejercicio 2005

Ingresos Acumulables

Ventas	2,145,006.00
--------	--------------

Total Ingresos Acumulables	2,145,006.00
-----------------------------------	---------------------

Menos:

Deducciones Autorizadas

Compras de Materias primas	821,456.00
----------------------------	------------

Descuentos sobre ventas	13,548.00
-------------------------	-----------

Mano de Obra	458,657.00
--------------	------------

Gastos Indirectos	225,803.00
-------------------	------------

Depreciacion Actualizada	58,900.00
--------------------------	-----------

Gastos de Administración	321,540.00
--------------------------	------------

Ajuste Inflacionario Deducible	15,893.00
--------------------------------	-----------

Comisiones Bancarias	13,589.00
----------------------	-----------

Pérdida Cambiaria	12,548.00
-------------------	-----------

Total Deducciones Autorizadas	1,941,934.00
--------------------------------------	---------------------

Resultado Fiscal	203,072.00
-------------------------	-------------------

Tenemos como resultado una utilidad fiscal contra la cual podemos amortizar nuestra pérdida sufrida en el año 2004, recordemos que dicha pérdida esta actualizada a esa fecha, pero la ley permite una actualización más:

Cía X. S.A. de C.V.

Actualización de pérdidas fiscales ejercicio 2005

Perdida fiscal 2004 actualizada a esa fecha			25,799.22
		Factor de Actualización	
INPC Jun 2005 *	109.6532	1.019700	
INPC Dic 2004 *	107.5262		
* Ambos Ficticios			
Perdida Actualizada a 2005			<u>26,307.46</u>

Este monto es el que se aplicara contra la utilidad obtenida en el ejercicio obteniendo así el beneficio de reducir la base gravable para Impuesto Sobre la Renta de la siguiente forma:

Cía. X. S.A. de C.V.

Amortización de Pérdidas Fiscales

Utilidad Fiscal del Ejercicio 2005	203,072.00
Menos:	
Perdida Fiscal 2004 Actualizada a 2005	<u>26,307.46</u>
Base Gravable para ISR	<u>176,764.54</u>

Como puede verse, el beneficio de amortizar una pérdida se obtiene al reducir la base para la tasa del Impuesto Sobre la Renta, habrá también ocasiones en que el monto de la pérdida sea tan alto que absorberá la totalidad de la utilidad fiscal, no existiendo por lo tanto base para impuesto y por lo tanto, cantidad a pagar.

El tema de Impuesto Sobre la Renta es bastante extenso, por lo cual mi trabajo solo se enfoca a una pequeña parte de este universo, que son, las Personas Morales de Régimen General de ley, en este caso, con actividades empresariales, y todo lo anterior pretende de una manera sencilla dar un panorama general acerca de cómo se calcula este impuesto correspondiente a este régimen.

Sin embargo es necesario ver todos los anteriores cálculos, plasmados de una manera secuencial, para que el lector pueda comprender mejor como se realizan las operaciones y de donde son obtenidos los datos necesarios para poder proceder al cálculo, por esta razón termino este tema y a la vez este capítulo para dar paso a un caso práctico que muestre todo lo anterior en forma sencilla.

CAPÍTULO 4. CASO PRÁCTICO

Ahora , después de haber visto todos los pasos teóricos necesarios para calcular el Impuesto Sobre la Renta, se aplicarán los conocimientos obtenidos en una situación real, situación que tratarse sea lo mas apegada a la forma en que se hacen las operaciones y análisis en una empresa.

Nuestro caso se centrará en una persona moral del régimen general de ley y que tiene actividades empresariales de acuerdo a lo siguiente:

Nombre de la Empresa: **Consortio de Alimentos S.A. de C.V.**

Giro de la Empresa: **Restaurantera (Comercialización de Alimentos Preparados)**

Fecha de inicio de actividades: **Diciembre 2002**

Domicilio: **Prado Norte # 391 Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 México D.F.**

La empresa en cuestión inicia actividades formalmente el día 2 de enero del año 2003, y tiene por objeto comercializar alimentos preparados para consumo dentro del local, su nombre comercial es el Lago de los Cisnes y se constituye de acuerdo a las leyes respectivas como se aprecia en el acta constitutiva, que se muestra en el anexo 1

Ahora bien, la empresa se da de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público el día 20 de diciembre del año 2002, motivo por el cual se considera que ese día inicia actividades y por lo tanto el ejercicio fiscal inicia a partir de esa fecha

y concluye el día 31 de diciembre del 2002, para este efecto solo presentara una declaración estadística de ese ejercicio sin impuesto a pagar, en otras palabras, en ceros. Este trámite lo realiza mediante el llenado y presentación del formato destinado para tal efecto: R-1, el cual se puede observar en el anexo 2

De tal forma, la empresa, después de haber cumplido estos tramites, y obtenido los permisos respectivos para operar el negocio de comida, abre sus puertas al publico el día 2 de enero del año 2003 para empezar de esta forma a vender sus productos, desde este momento en que empieza a comercializar sus productos se tiene la obligación de pagar Impuesto Sobre la Renta, abre simultáneamente dos unidades de operación, una situada en la Colonia Lomas de Chapultepec y otra situada en la Colonia Bosques de las Lomas, ambas en el Distrito Federal, el domicilio fiscal se establece en la unidad de Lomas de Chapultepec. En el mes de Noviembre abre una sucursal mas, ubicada en un centro comercial denominado Interlomas, ubicado en el Edo. De México.

Los ingresos obtenidos por la empresa en cada uno de los meses se aprecian en la tabla que a continuación se presenta, detallados para poder elaborar los cálculos de Impuesto sobre la Renta correspondientes al ejercicio 2003, cabe mencionar que, como se trata de el ejercicio de inicio de actividades, aunque se dio de alta en diciembre del 2002, la empresa no puede hacer pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta puesto que no obtuvo ingresos el ejercicio pasado (2002) y por lo tanto no se tiene un Coeficiente de Utilidad para poder calcular la base sobre la que se aplicará la tasa de impuesto.

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INTEGRACION DE INGRESOS PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EJERCICIO 2003														
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS														
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	2,054,908.87	1,914,790.51	2,100,178.57	1,998,735.20	2,113,723.06	2,161,847.93	2,087,095.10	2,076,426.10	1,768,945.62	2,025,692.16	1,916,837.86	1,855,428.69	24,074,320.70	
VENTA A DOMICILIO LOMAS	74,947.84	63,417.39	80,164.86	74,575.22	66,726.11	80,127.83	65,315.22	71,207.82	87,146.94	77,479.99	78,472.18	75,111.32	895,632.72	
VENTA DESAYUNO LOMAS	132,901.32	140,443.12	166,173.58	122,909.47	143,545.50	143,883.15	115,673.52	136,602.88	123,303.79	151,255.02	150,226.78	140,498.50	1,070,416.63	
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	600,603.38	505,428.09	603,387.39	484,064.18	551,541.56	591,803.21	580,125.22	543,402.27	505,281.72	488,263.40	482,411.47	545,849.22	6,483,191.11	
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	34,772.97	26,896.51	35,732.17	32,232.26	27,202.43	31,174.38	24,111.98	23,600.95	26,468.77	26,249.92	31,433.50	15,555.33	335,431.08	
VENTA DESAYUNO BOSQUES							2,850.00	4,813.91	4,220.00	6,869.56	4,443.48	4,468.69	27,665.64	
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS											308,463.93	309,581.32	646,045.25	
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS											3,430.43	2,200.87	5,631.30	
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS											12,565.51	8,990.42	21,946.93	
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,898,134.36	2,651,975.62	2,895,636.57	2,712,516.33	2,902,738.66	3,008,636.50	2,881,082.04	2,856,053.84	2,515,366.84	2,775,810.05	2,866,643.17	2,889,684.36	34,163,281.36	
OTROS INGRESOS														
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	1,200.21	704.25	834.60	130.41	756.40	625.98	10,116.46	22,163.19	45,659.45	13,434.56	10,669.10	9,610.36	115,934.97	
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES			86.95										86.95	
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	4,428.56	18,195.51	1.10	6,075.65	612.16	241.40	1,534.53	960.98	(9,029.21)	820.01	66,264.74	3,286.76	93,422.19	
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	5,628.77	18,895.76	922.65	6,206.06	1,368.56	867.38	11,650.99	23,124.17	36,630.24	14,254.57	76,963.84	12,897.12	209,444.11	
VENTAS DE DESPERDICIOS	27,296.34	35,227.65	28,693.98	27,490.77	26,181.27	26,006.67	34,762.88	28,791.40	34,815.24	27,342.36	26,463.55	36,142.70	359,216.31	
PRODUCTOS FINANCIEROS														
RENDIMIENTO SICTA CHEQUES	157.72	150.70	39.86	23.18	47.56	32.56	52.60	38.48	24.23	25.23	42.58	21.94	656.65	
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	12,141.97	13,190.88	14,563.97	14,461.25	6,111.77	767.12	767.12	788.31	559.64	876.00	370.36	350.36	64,931.34	
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	12,299.69	13,341.58	14,603.83	14,484.43	6,159.33	799.68	819.72	826.79	583.87	903.83	412.94	372.30	65,587.99	
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,943,359.18	2,719,444.61	3,029,827.03	2,760,697.59	2,936,447.82	3,036,310.23	2,828,315.63	2,908,796.20	2,587,396.19	2,818,310.81	3,090,528.51	3,038,095.98	34,797,529.77	
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	728.08	912.24	910.28	964.58	501.42	18.59	239.33	7.18	228.47	128.03	0.00	27.43	4,665.63	

La tabla anterior muestra detalladamente los ingresos gravados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, tales ingresos son los que la empresa obtuvo a lo largo del ejercicio en cada uno de los meses del año. En lo personal recomiendo que mes con mes se actualice la información a fin de contar con toda ella al final del ejercicio y de esta forma hacer menos pesada la carga de trabajo para la persona que elabora los cálculos, de igual forma se debe actualizar la información correspondiente al Ajuste Anual por Inflación, aunque este último no es objeto de este estudio. La actualización a la que me refiero no es otra cosa mas que el vaciado de los datos a la cédula de trabajo mes tras mes, obteniendo la información de la balanza de comprobación de la empresa en cuestión; sugiero también que los nombres de las cuentas que se utilicen en la cedula sean los mismos que las cuentas contables de ingresos, de esta forma se tiene un mejor control sobre la información y además si existe un error puede corregirse antes de que llegue a su fin el ejercicio fiscal.

Ya que hemos elaborado nuestra cedula de amarre de ingresos, (que por cierto, deberá checar con los ingresos mostrados en nuestro Estado de Resultados) procedemos a elaborar el cálculo del resultado fiscal para lo cual necesitaremos tener listos otros datos que son:

1. Cálculo del Ajuste Anual por Inflación
2. Cálculo de depreciación Fiscal
3. Monto total de compras de materias primas efectuadas en el ejercicio

4. Tener identificados de manera clara y detallada el monto de los Seguros que hemos pagado en el ejercicio (seguros de vehículos, inmuebles, de responsabilidad civil, etc.)

En el anexo 3 se muestra una cedula referente al Ajuste Anual por Inflación para mostrar al lector la forma en que puede hacerse este cálculo.

Además también debemos tener especificados de acuerdo a lo establecido en la ley en los artículos 29 al 45, las deducciones autorizadas que disminuirémos de nuestros ingresos acumulables.

Teniendo esta información a la mano procedemos, con ayuda de nuestra cédula de amarre de ingresos, a elaborar los cálculos para el resultado del ejercicio y que de acuerdo a la formula establecida en el Art. 10 de la LISR se realiza así:

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

MENOS:

TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

IGUAL A:

RESULTADO FISCAL

SI ES POSITIVO REPRESENTA UTILIDAD FISCAL

SI ES NEGATIVO REPRESENTA PÉRDIDA FISCAL

De acuerdo a esto ahora se calcula el resultado fiscal de la siguiente manera:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	
<u>RESULTADO FISCAL EJERC. 2003</u>	
INGRESOS	
INGRESOS POR VENTA DE ALIMENTOS	34,163,281.36
INTERESES GANADOS	65,587.99
VENTA DE DESPERDICIOS	359,216.31
OTROS INGRESOS	209,444.11
AJUSTE POR INFLACION ACUMULABLE	
	<hr/>
INGRESOS ACUMULABLES	34,797,529.77
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
COMPRAS	11,125,139.67
MANO DE OBRA	8,279,092.68
GASTOS INDIRECTOS	5,908,832.14
GASTOS ADMON.	8,495,526.34
COMISIONES BANCARIAS	74,366.20
SEGUROS PAGADOS 2003	148,478.26
SEGURO MANTTO ELEVADORES X DEVENGAR	9,480.00
DEPRECIACIÓN FISCAL	85,538.71
DESC S/ VTA	580,178.83
AJUSTE POR INFLACION DEDUCIBLE*	32,630.49
	<hr/>
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	34,739,263.32
UTILIDAD(PERDIDA) FISCAL	58,266.45
POR ISR 34% ART. 10 LISR	19,810.59
MENOS PAGOS PROVISIONALES	0.00
MENOS ISR RETENIDO BANCARIO	4,665.63
ISR A CARGO(FAVOR DEL EJERCICIO)	15,144.96

*Anexo 3

Realizado el calculo de nuestro resultado fiscal procedemos ahora a verificar que el mismo este correctamente determinado, realizaremos la **Conciliación Contable**, para ello echamos mano del Estado de Resultados de la empresa, el cual deberá estar detallado lo máximo posible y así poder mostrar claramente de donde emanan todas las cifras que dieron origen a nuestro calculo.

Nuestra empresa muestra el siguiente estado al cierre del ejercicio:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.		Página ½
<u>ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31</u>		
<u>DE DICIEMBRE DEL 2003</u>		
VENTAS	34,163,281.36	
DESC. S/VTAS	580,178.83	
VENTAS NETAS	33,583,102.53	
INVENTARIO INICIAL	159,313.52	
COMPRAS	11,125,139.67	
INVENTARIO FINAL	239,269.96	
COSTO DE VENTAS MATERIAS	11,045,183.23	
MANO DE OBRA	8,279,092.68	
GASTOS INDIRECTOS:	5,908,832.14	
NO DEDUCIBLES	80,268.84	
GASTOS INDIRECTOS B-10	8,008.68	
SEGUROS CARGADOS AL COSTO	129,752.38	
DEPRECIACION CONTABLE	55,719.18	
COSTO DE VENTAS TOTAL	25,506,857.13	
UTILIDAD BRUTA	7,076,245.40	
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,495,526.34	
NO DEDUCIBLES	67,732.50	
DEPRECIACION CONTABLE	16,377.13	
GASTOS DE ADMINISTRACION B-10	7,660.37	
SEGUROS CARGADOS A GTOS.ADMINISTRACION	2,381.66	
UTILIDAD DE OPERACIÓN	1,175,077.10	

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.		Página 2/2
<u>ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31</u>		
<u>DE DICIEMBRE DEL 2003</u>		
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
COMISIONES BANCARIAS		74,366.20
MULTAS Y ACTUALIZACIONES		5,675.41
INTERESES GANADOS		
OTROS		
VENTA DE DESPERDICIOS		
DIVERSOS TASA 15% Y EXCENTOS		
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		
ISR		15,144.96
UTILIDAD NETA SEGÚN EDO. RESULTADOS		
REPOMO 2002		71,266.20
REEXPRESION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO		46,355.60
UTILIDAD (PERIDIDA)REEXPRESADA		(91,992.56)

Con ambos resultados de la empresa, procedemos a conciliar y verificar que nuestro impuesto está correctamente calculado, es en esta parte en donde elaboramos nuestra Conciliación Contable teniendo cuidado de identificar muy bien los conceptos que se consideran, tanto fiscales como contables, pues un error puede significar varios minutos e incluso horas tratando de “cuadrar” la información o buscando el error en las operaciones:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
EJERCICIO 2003

UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO
REEXPRESADA

MAS:

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

0.00

DEDUCCIONES CONTABLES NO
FISCALES

COSTO DE VENTAS DE MATERIAS PRIMAS 11,045,183.23

NO DEDUCIBLES 148,001.34

SEGUROS CARGADOS A RESULTADOS 132,134.04

DEPRECIACIÓN CONTABLE 72,096.31

GASTOS DE ADMINISTRACION B-10 ,GTOS

INDIRECTOS B-10 15,669.05

REPOMO 2002 71,266.20

ISR DEL EJERCICIO 15,144.96

MULTAS Y ACTUALIZACIONES 5,675.41

11,505,170.54

MENOS:

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

REEXPRESION B-10 RESULT.EJERCICIO

2003 (46,355.60)

(46,355.60)

DEDUCCIONES FISCALES NO
CONTABLES

DEPRECIACIÓN FISCAL 85,538.71

SEGUROS PAGADOS 2003 148,478.26

AJUSTE POR INFLACION DEDUCIBLE 32,630.49

SEGURO MANTTO ELEVADORES POR

DEVENGAR 9,480.00

COMPRAS 11,125,139.67

11,401,267.13

UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL EJERCICIO
2003

58,300.42

Obsérvese muy bien que en la Conciliación solo se incluyen los conceptos que no están en uno o en otro resultado, porque es más sencillo realizarlo así, aunque algunos colegas gustan de incorporar todos los conceptos de ambos resultados.

Con todo verificado, el siguiente paso es presentar la información ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) por medio de la World Wide Web, o Internet como se le conoce normalmente, pues como persona moral, se debe presentar la declaración de esta manera, la empresa debe contar con el servicio de banca en línea, proporcionado por la institución financiera (Banco) en la cual la empresa tenga su cuenta de cheques.

Además, la empresa debe tener instalado en su equipo de computo el sistema proporcionado por el SAT para la presentación de declaraciones anuales llamado DEM, mediante el cual se enviara a la autoridad la información relativa al Impuesto que se paga, lo distribuye gratuitamente El SAT, en cualquiera de sus oficinas o bien, podemos obtenerlo bajándolo de Internet.

Recomiendo acudir a las oficinas de la autoridad, porque bajar el programa de Internet a veces resulta muy tedioso y los archivos suelen estar dañados y no funcionar correctamente al momento de ejecutarlo en nuestra computadora personal, haciéndonos perder el tiempo para bajarlo de nuevo.

Nuestra información elaborada debe ser vaciada en el sistema, el cual nos facilitara un poco este quehacer pues en algunos renglones las sumas o restas se hacen de manera automática y gracias a esto podemos ir checando que nuestra información esta correcta. Veamos como quedaría nuestro archivo:



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **COA021218RF9**

Archivo recibido:

Tamaño:

Fecha de Recepción: **20040331**

Hora de Recepción: **11:09**

Folio de Recepción:

Terminar Sesión



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	COA021218RP9
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	Consortio de Alimentos S.A. de C.V.
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	CISS460130
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	Ciklik Sneider Sergio
EJERCICIO	2003
DECLARACIÓN N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA, R= CORRECCIÓN FISCAL, I= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	N
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	20030331



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

A. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Aplica

SI ES DEL REGIMEN GENERAL O SIMPLIFICADO MARQUE 1 o SI ES CONTROLADORA MARQUE 2	1
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	34797530
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	34739263
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	58267
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	19811
REDUCCIONES DE ISR	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	19811
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	4606
IMPUESTO ACREDITABLE	
PAGADO EN EL EXTRANJERO	
POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
DIFERENCIA A CARGO	15145
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
SALDO A CARGO DEL EJERCICIO	15145

Con los datos de nuestra declaración anual, procedemos a calcular el Coeficiente de Utilidad que aplicaremos en nuestros pagos provisionales del siguiente ejercicio, para lo cual realizamos unos sencillos cálculos:

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.		
Calculo de Coeficiente de Utilidad para 2004		
Ingresos Nominales	34,163,281.36	
Otros Ingresos	209,444.11	
Comida Empleados	359,216.31	
Productos Financieros	65,587.99	
Total Ingresos Nominales	34,797,529.77	
Utilidad Fiscal	58,266.45	C . U .
Ingresos Nominales	34,797,529.77	0 . 0017

Este resultado será el que utilizaremos para el cálculo de nuestros pagos provisionales del ejercicio siguiente y de esta forma terminaríamos nuestra declaración anual correspondiente al ejercicio del 2003.

Por ultimo, deseo mostrar la manera de registrar el Impuesto Sobre la Renta en libros contables, es algo sencillo tratándose del primer ejercicio:

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Poliza de Diario

31/12/2003

Fecha	Cuenta	Nombre	Debe	haber
31/12/2003	6000-100-001	ISR del Ejercicio	15,144.96	
	2000-103-001	ISR del ejercicio por pagar		15,144.96
		Para registrar el ISR del ejercicio 2003 por pagar a Marzo 2004	15,144.96	15,144.96

El saldo representa el ISR a pagar del Ejercicio 2003, la cuenta deberá saldarse una vez que la empresa efectúe el pago del impuesto a más tardar el día 31 de marzo del 2004 que es la fecha límite establecida por la autoridad fiscal para el cumplimiento de la obligación de personas morales.

Ahora veamos que sucede en el ejercicio 2004. Con el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior (2003) la empresa puede ahora realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, el primer pago comprenderá desde el mes de Enero a Marzo 2004, y lo deberá presentar a más tardar el día 17 de abril del 2004, ocurre así porque como la declaración anual la presento el día 31 de marzo, hasta esa fecha se tuvo conocimiento del coeficiente de utilidad.

Para pagar el Impuesto Sobre la Renta, la empresa debe contar con el servicio de banca en Línea proporcionado por el banco, porque por este medio será que se efectuará la operación de envío de pago a la autoridad recaudadora, este sistema de presentación y pago de impuestos es relativamente nuevo, pues se empezó a utilizar a partir del julio del año 2002, anteriormente se pagaba el impuesto llenando debidamente la forma oficial I-D y presentándola en ventanilla bancaria junto con el efectivo y o cheque a pagar, la ventaja de pagar por Internet es que es mucho más sencillo y cómodo y nos ahorra el estar haciendo filas ante una ventanilla.

De acuerdo al Estado de Resultados mensual de la compañía tenemos los datos, que muestro a continuación; claro está que para la elaboración de nuestros pagos provisionales debimos haber los mismos mes tras mes hasta completar la cédula con los 12 meses del ejercicio:

CONCEPTO DE ALIMENTOS E BEBIDAS		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
INTEGRACION DE INGRESOS PARA EFECTOS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA														
EJERCICIO 2004														
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS														
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	1,985,456.00	1,754,987.00	1,795,666.00	1,857,825.00	2,050,124.00	1,045,872.00	1,045,872.00	1,686,321.00	1,875,897.00	1,985,975.00	2,050,924.00	2,041,381.00	1,998,457.00	23,338,677.00
VENTA A DOMICILIO LOMAS	65,482.00	52,458.00	79,899.00	62,548.00	55,684.00	75,421.00	75,421.00	-2,054.00	49,521.00	49,723.00	51,357.00	91,857.00	75,421.00	722,282.00
VENTA DESAYUNO LOMAS	111,847.00	112,145.00	152,475.00	110,524.00	133,256.00	98,520.00	98,520.00	58,754.00	136,809.88	110,547.00	112,854.00	120,448.00	125,896.00	1,223,698.88
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	548,752.00	458,750.00	554,123.00	458,756.00	568,752.00	528,854.00	528,854.00	32,431.00	569,587.00	490,217.00	487,329.00	500,039.00	502,489.00	6,217,778.00
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	22,145.00	19,854.00	21,254.00	30,215.00	27,589.00	25,451.00	25,451.00	22,340.00	22,340.00	25,468.00	26,530.00	29,881.00	25,689.00	208,647.00
VENTA DESAYUNO BOSQUES	52,469.00	49,857.00	32,568.00	22,569.00	19,854.00	15,425.00	15,425.00	9,875.00	8,521.00	7,286.00	7,190.00	7,286.00	4,987.00	240,295.00
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS	67,849.00	78,540.00	71,256.00	65,875.00	72,583.00	68,957.00	68,957.00	76,547.00	73,287.00	75,866.00	79,652.00	89,356.00	97,562.00	917,242.00
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS	8,569.00	1,523.00	3,569.00	3,895.00	2,985.00	3,568.00	3,568.00	3,354.00	2,991.00	4,217.00	4,867.00	5,024.00	5,238.00	49,761.00
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS	7,889.00	9,850.00	8,569.00	7,886.00	8,052.00	10,054.00	10,054.00	8,180.00	11,687.00	11,204.00	12,001.00	12,556.51	11,852.00	120,966.51
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,899,568.00	2,537,987.00	2,719,526.00	2,619,954.00	2,938,879.00	2,809,914.00	2,809,914.00	2,801,530.00	2,751,384.88	2,791,558.00	2,832,704.00	2,838,640.51	2,747,597.00	33,259,287.38
OTROS INGRESOS														
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	23.50	125.00		110.00	869.00	658.00	658.00	1,258.00	0.00	457.00	528.00	128.00	839.00	5,985.50
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES														0.00
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	1,258.00	2,358.00	256.00	523.00	968.00	1,256.00	1,256.00	754.00	865.00	1,524.00	287.00	986.00	1,198.00	12,231.00
INGRESOS DIVERSOS EXCENTOS														0.00
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	1,281.50	2,481.00	256.00	633.00	1,827.00	1,914.00	1,914.00	2,012.00	865.00	2,981.00	815.00	1,114.00	2,037.00	18,216.50
VENTAS DE DESPERDICIOS	13,854.00	14,587.00	20,145.00	12,547.00	19,857.00	14,563.00	14,563.00	15,814.00	10,854.00	9,658.00	7,698.00	10,587.00	13,211.00	163,435.00
PRODUCTOS FINANCIEROS														
RENDIMIENTO SICTA CHEQUES	60.50	52.30	52.68	62.58	52.36	30.45	30.45	35.21	30.50	33.21	29.79	30.10	34.87	551.55
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	8,756.00	7,598.00	8,567.00	7,986.00	5,869.00	4,857.00	4,857.00	4,119.00	4,283.00	3,724.00	3,117.00	3,120.00	2,110.00	63,515.00
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	8,816.50	7,650.30	8,619.68	8,048.58	5,921.36	4,887.45	4,887.45	4,154.21	4,307.50	3,157.21	3,146.79	3,150.10	2,144.87	64,066.55
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,893,568.00	2,562,670.30	2,748,546.68	2,641,182.58	2,966,484.36	2,831,328.45	2,831,328.45	2,823,600.21	2,767,406.38	2,777,554.21	2,844,363.79	2,883,500.61	2,764,989.87	33,305,015.44
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	442.73	381.02	430.98	402.43	296.07	244.37	244.37	209.21	216.13	157.86	157.34	157.96	107.24	3,203.33

Con esta información procedo a continuación a presentar los cálculos de los pagos provisionales correspondientes a el ejercicio 2004, al final de cada operación se muestra la forma en que debe realizarse el pago a través de Internet con ayuda del portal bancario con el que la empresa tiene su cuenta de cheques. Así mismo expongo la forma de registrar esos pagos en nuestra contabilidad, debo mencionar que existen dos formas:

- Registrando el pago provisional en una cuenta de Activo que se podrá llamar: Anticipos de ISR del Ejercicio o Pagos Provisionales del Ejercicio
- Registrando el pago provisional en una cuenta de Resultados llamada ISR del Ejercicio, la cual al final del año se ajustara para reflejar el Impuesto definitivo o en su caso, el saldo a favor obtenido

Ambas formas son correctas porque muestran, en el primer caso los anticipos que hemos realizado aunque no se reflejan en Edo. de Resultados. La segunda opción sirve para aquellas empresas que requieren saber el monto del gasto realizado por concepto de impuestos, en este caso ISR

Veamos, la forma en que nuestra empresa calculó sus pagos provisionales mes tras mes, con sus respectivas presentaciones y registros contables:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V. CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE DE ENERO A MARZO DEL 2004		ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES
CONCEPTOS					
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS					
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	1,985,456.00	1,754,987.00	1,795,856.00	5,535,299.00	
VENTA A DOMICILIO LOMAS	65,482.00	52,458.00	79,856.00	197,796.00	
VENTA DESAYUNO LOMAS	111,547.00	112,145.00	152,475.00	376,167.00	
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	548,752.00	458,756.00	554,123.00	1,561,631.00	
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	22,145.00	19,854.00	21,254.00	63,253.00	
VENTA DESAYUNO BOSQUES	52,469.00	49,857.00	32,568.00	134,894.00	
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS	67,589.00	78,546.00	71,256.00	217,391.00	
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS	8,569.00	1,523.00	3,569.00	13,661.00	
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS	7,589.00	9,856.00	8,569.00	26,014.00	
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,869,598.00	2,537,982.00	2,719,526.00	8,127,106.00	
OTROS INGRESOS					
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	23.50	125.00		148.50	
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES					
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	1,258.00	2,356.00	256.00	3,870.00	
INGRESOS DIVERSOS EXCENTOS					
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	1,281.50	2,481.00	256.00	4,018.50	
VENTAS DE DESPERDICIOS	13,854.00	14,587.00	20,145.00	48,586.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS					
RENDIMIENTO SICTA CHEQUES	98.50	52.30	52.68	203.48	
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	8,756.00	7,568.00	8,567.00	24,891.00	
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	8,854.50	7,620.30	8,619.68	25,094.48	
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,893,588.00	2,562,670.30	2,748,546.68	8,204,804.98	
Coeficiente de utilidad Ejercicio 2003					
Base para calculo de ISR					
Tasa 33%					
ISR a cargo					
				0.6016	
				13,127.69	
				0.33	
				4,332.14	
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	442.73	381.02	430.98	1,254.72	
PAGOS PROVISIONALES MESES ANTERIORES					
Pago Provisional				3,077.41	


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consorcio de Alimentos S.a de C.v.

R.F.C.: COA 021218 RFG

Denominación o razón social: Consorcio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20040419

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 3,077.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: marzo

Ejercicio: 2004

Tipo de pago

Normal

Impuesto a cargo 3077.00

Cantidad pagada 3077.00

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago

Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago

Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

```

||10001=                                     =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||
  
```

Sello digital

eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPTNLIyVCQtxaNvECX8kdGFFWYGCCSVsI0Us2GdlZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPlgPH0Ojs8EexuCl+wgHjixWfHadbI9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

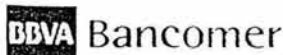
Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	3,077.41	3,077.41
Sumas Iguales		3,077.41	3,077.41
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	3,077.41	3,077.41
Sumas Iguales		3,077.41	3,077.41

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	992.12	992.12
Sumas Iguales		992.12	992.12
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	992.12	992.12
Sumas Iguales		992.12	992.12


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consorcio de Alimentos S.A de C.V.

R.F.C.: COA 021218 RFG

Denominación o razón social: Consorcio de Alimentos S.A de C.V.

Fecha de pago: 20040518

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 992.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: **Abril**

 Ejercicio: **2004**

 Tipo de pago Normal

 Impuesto a cargo 992.00

 Cantidad pagada 992.00

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

 Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio

 Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

```

||10001=
40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||
  
```

Sello digital

 eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNllyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsIOUs2GdlZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM200Thp+GCCPIgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103:001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,270.23	1,270.23
Sumas Iguales		1,270.23	1,270.23
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103:001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,270.23	1,270.23
Sumas Iguales		1,270.23	1,270.23



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A de C.v

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20040617

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,270.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: Mayo

Ejercicio: 2004

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo 1,270.00

Cantidad pagada 1,270.00

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

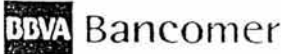
eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPTNLIyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM200Thp+GCCPIgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
	D	H	
1 1 1 0-001-001	1,250.57		
2000-103-001		1,250.57	
Sumas Iguales	1,250.57	1,250.57	
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
	D	H	
6000-100-100	1,250.57		
2000-103-001		1,250.57	
Sumas Iguales	1,250.57	1,250.57	


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consorcio de Alimentos S.A. de C.v.

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consorcio de Alimentos S.A. de C.v.

Fecha de pago: 20040720

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,251.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: **Junio**

 Ejercicio: **2004**

 Tipo de pago Normal

 Impuesto a cargo **1,251.00**

 Cantidad pagada **1,251.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

 Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

 Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNLIyVCQtxaNvECX8kDGGFFWYGCCSVsI0Us2GdlZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPlgPH00js8EexuCI+wgHjixWfHadb19/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,281.65	1,281.65
Sumas Iguales		1,281.65	1,281.65
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,281.65	1,281.65
Sumas Iguales		1,281.65	1,281.65


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A de C.V.

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20040817

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,282.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: **Julio**

 Ejercicio: **2004**

Tipo de pago Normal

 Impuesto a cargo **1,282.00**

 Cantidad pagada **1,282.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

```

||10001=
=317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||
  
```

Sello digital

```

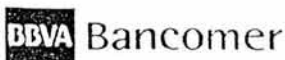
eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNlyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
MGZMvmM2O0Thp+GCCPlgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
B7HVPUF0Jw0=
  
```

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,245.07	1,245.07
Sumas Iguales		1,245.07	1,245.07
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,245.07	1,245.07
Sumas Iguales		1,245.07	1,245.07


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consorcio de Alimentos S.A. de C.v.

R.F.C.: COA 021218 RP9

Denominación o razón social: Consorcio de Alimentos S.A. de C.v.

Fecha de pago: 20040917

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,245.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: Agosto

Ejercicio: 2004

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo 1,245.00

Cantidad pagada 1,245.00

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

||10001=
 =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNLIyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdlZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM200Thp+GCCPlgPH0Ojs8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
	D	H	
1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	1,308.58	
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR		1,308.58
Sumas Iguales	1,308.58		1,308.58
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
	D	H	
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	1,308.58	
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR		1,308.58
Sumas Iguales	1,308.58		1,308.58


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20041020

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,309.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: ~~Septiembre~~

Ejercicio: 2004

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo 1,309.00

Cantidad pagada 1,309.00

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

 ||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

 eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNlyVCQtxaNvECX8kDGGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM200Thp+GCCPlgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbI9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,344.49	1,344.49
Sumas Iguales		1,344.49	1,344.49
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,344.49	1,344.49
Sumas Iguales		1,344.49	1,344.49



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20041117

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,344.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: **Octubre**

Ejercicio: **2004**

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo **1,344.00**

Cantidad pagada **1,344.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPTNLIyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPIgPH0Ojs8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,364.53	1,364.53
Sumas Iguales		1,364.53	1,364.53
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,364.53	1,364.53
Sumas Iguales		1,364.53	1,364.53


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

R.F.C.: COA 021218 RF9

Denominación o razón social: Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

Fecha de pago: 20041217

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,364.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: **Noviembre**

Ejercicio: 2004

Tipo de pago

Normal

 Impuesto a cargo **1,364.00**

 Cantidad pagada **1,364.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago

Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago

Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

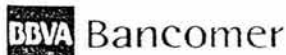
 eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPTNLIyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdlZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPIgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbI9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

REGISTRO CONTABLE			
OPCION 1			
1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,352.67	1,352.67
Sumas Iguales		1,352.67	1,352.67
REGISTRO CONTABLE			
OPCION 2			
6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	D	H
2000-103-001	ISR PAG. PROVIS. POR PAGAR	1,352.67	1,352.67
Sumas Iguales		1,352.67	1,352.67


RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consorcio de Alimentos S.A. de C.V.
R.F.C.: COA Q21218 RFG
Denominación o razón social: Consorcio de Alimentos S.A de C.V.

Fecha de pago: 20050117

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 1,352.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

 Periodo: **Diciembre**

Ejercicio: 2004

Tipo de pago Normal

 Impuesto a cargo **1,352.00**

 Cantidad pagada **1,352.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito al salario

Cantidad pagada

 ||10001= =317487|20001=40012|20002=319512005302|40002=20030714|
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

 eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNLIyVCQtXaNvECX8kDGGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPlgPH00js8EexuCl+wgHjixWfHadbI9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.
 TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES
 EFECTIVAMENTE PAGADOS POR LA COMPAÑÍA
 Ejercicio 2004

MES	IMPORTE PAGADO
ENERO	-
FEBRERO	-
MARZO	3,077.41
ABRIL	992.12
MAYO	1,270.23
JUNIO	1,250.57
JULIO	1,281.65
AGOSTO	1,245.07
SEPTIEMBRE	1,308.58
OCTUBRE	1,344.49
NOVIEMBRE	1,364.53
DICIEMBRE	1,352.67
Total Pagado	14,487.32

Saldo de la cuenta contable al 31 de Diciembre de 2004

Opcion 1 Cta de activo

1 1 1 0-001-001	ANTICIPOS DE ISR	14,487.32
-----------------	------------------	-----------

Opcion 2 Cta de Resultados

6000-100-100	ISR DEL EJERCICIO	14,487.32
--------------	-------------------	-----------

Al cierre del ejercicio, la empresa muestra el siguiente Estado de Resultados:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	
<u>Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre 2004</u>	
VENTAS	33,259,297.39
DESC. S/VTAS	580,178.83
VENTAS NETAS	32,679,118.56
INVENTARIO INICIAL	160,313.00
COMPRAS	11,324,870.00
INVENTARIO FINAL	213,524.00
COSTO DE VENTAS MATERIAS	11,271,659.00
MANO DE OBRA	8,180,254.00
GASTOS INDIRECTOS:	5,647,453.82
NO DEDUCIBLES	70,509.00
GASTOS INDIRECTOS B-10	3,589.00
SEGUROS CARGADOS AL COSTO	125,623.00
DEPRECIACION CONTABLE	55,719.18
COSTO DE VENTAS TOTAL	25,354,807.00
UTILIDAD BRUTA	
GASTOS DE ADMINISTRACION	8,046,464.87
NO DEDUCIBLES	52,301.00
DEPRECIACION CONTABLE	16,377.13
GASTOS DE ADMINISTRACION B-10	7,221.00
SEGUROS CARGADOS A GTOS.ADMINISTRACION	3,327.00
UTILIDAD DE OPERACIÓN	
COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	
COMISIONES BANCARIAS	52,896.00
MULTAS Y ACTUALIZACIONES	1,597.00
INTERESES GANADOS	
OTROS	
VENTA DE DESPERDICIOS	
DIVERSOS TASA 15% Y EXCENTOS	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS	
ISR	0.00
UTILIDAD NETA SEGÚN EDO. RESULTADOS	
REPOMO 2002	62,831.00
REEXPRESION DEL RESULTADO DEL EJERCICIO	22,856.00
UTILIDAD (PERIDIDA)REEXPRESADA	(695,841.39)

Por otro lado, el resultado fiscal quedará de la siguiente manera:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	
<u>RESULTADO FISCAL EJERCICIO 2004</u>	
INGRESOS	
INGRESOS POR VENTA DE ALIMENTOS	33,259,297.39
INTERESES GANADOS	64,066.55
VENTA DE DESPERDICIOS	163,435.00
OTROS INGRESOS	18,216.50
AJUSTE POR INFLACION ACUMULABLE	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	33,505,015.44
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
COMPRAS	11,324,870.00
MANO DE OBRA	8,180,254.00
GASTOS INDIRECTOS	5,647,453.82
GASTOS ADMON.	8,046,464.87
COMISIONES BANCARIAS	52,896.00
SEGUROS PAGADOS 2003	148,478.26
SEGURO MANTTO ELEVADORES X DEVENGAR	9,480.00
DEPRECIACIÓN FISCAL	85,538.71
DESC S/ VTA	580,178.83
AJUSTE POR INFLACION DEDUCIBLE	32,630.49
TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS	34,108,244.98
UTILIDAD(PERDIDA) FISCAL	(603,229.54)
POR ISR 34% ART. 10 LISR	0.00
MENOS PAGOS PROVISIONALES	14,487.32
MENOS ISR RETENIDO BANCARIO	3,203.33
ISR A CARGO(FAVOR DEL EJERCICIO)	(17,690.65)

Como puede observarse, este ejercicio no fue bastante provechoso para la empresa, tanto fiscal como contablemente pues termino con una tremenda pérdida en ambos conceptos. Fiscalmente dicha perdida podrá amortizarse contra los pagos provisionales del siguiente ejercicio (2005) para ello, deberá actualizarse el importe de acuerdo a lo establecido en el Art. 61 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta:

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.			
ACTUALIZACION DE PÉRDIDA FISCAL EJERCICIO 2004			
IMPORTE	FACTOR DE ACTUALIZACION	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	
	(603,229.54)	1.0091	(608,718.93)
INPC DIC 2004		107.9821	
INPC JUL 2004		107.0058	
Ambos INPC son ficticios			

Además de nuestra perdida fiscal, el monto de los pagos provisionales hechos en 2004, constituyen ahora un saldo a favor de ISR, y por lo tanto debemos registrarlo contablemente de la siguiente manera:

Opción 1					
Consortio de Alimentos S.A. de C.V.					
Póliza de diario					
Fecha	Cuenta	Nombre	Debe	haber	
31/12/2004	1110-001-002	ISR a favor del Ejercicio	17,690.65		
	1110-001-001	Anticipos de ISR		14,487.32	
	1110-001-003	ISR retenido por bancos		3,203.33	
	Sumas Iguales		17,690.65	17,690.65	
Opción 2					
Consortio de Alimentos S.A. de C.V.					
Póliza de diario					
Fecha	Cuenta	Nombre	Debe	haber	
31/12/2004	1110-001-002	ISR a favor del Ejercicio	17,690.65		
	6000-100-100	Anticipos de ISR		14,487.32	
	1110-001-003	ISR retenido por bancos		3,203.33	
	Sumas Iguales		17,690.65	17,690.65	

En el segundo caso debemos cancelar el importe que se registro en resultados y mostrarlo como un activo diferido para que así en nuestro Balance General aparezca reflejado el saldo a favor de ISR del ejercicio. Veamos como queda nuestra declaración anual:



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: 004021218RF9
Archivo recibido:
Tamaño:
Fecha de Recepción: 20050326
Hora de Recepción: 14:50
Folio de Recepción:

Terminar Sesión



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

DATOS DE IDENTIFICACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	COA021218RF9
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	Consortio de Alimentos S.A. de C.V.
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	0155460130
APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	Ciklik Sneider Sergio
EJERCICIO	2004
DECLARACIÓN N= NORMAL, C= COMPLEMENTARIA, R= CORRECCIÓN FISCAL, F= CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO	N
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	20040331



Declaración del ejercicio
Personas Morales Dictaminados

A. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Aplica

SI ES DEL REGIMEN GENERAL O SIMPLIFICADO MARQUE 1, O SI ES CONTROLADORA MARQUE 2	1
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	33505015
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	34108245
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	603230
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	
REDUCCIONES DE ISP	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	14487
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3203
IMPUESTO ACEPTABLE	
PAGADO EN EL EXTRANJERO	
POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
DIFERENCIA A FAVOR	
ISP PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC	
Saldo a favor del ejercicio	17690

A partir de este resultado la empresa tiene dos opciones a seguir:

1. Compensar el saldo a favor obtenido en el ejercicio contra otros impuestos que tenga a su cargo.
2. Solicitar devolución del saldo a favor

Quiero hacer mención que en mi análisis no me enfocare a ver compensaciones ni devoluciones de impuestos (referente al saldo a favor de los pagos provisionales 2004 realizados) pues ese seria otro caso practico en su totalidad. solo deseo indicar que ese saldo a favor puede compensarse contra los pagos provisionales de ISR y contra retenciones a terceros del periodo (retenciones de ISR sobre honorarios, retenciones de ISR sobre arrendamiento, ISR retenido a trabajadores) de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 del Código Fiscal de la Federación y las disposiciones transitorias del mismo ordenamiento; en dicho articulo se encuentra debidamente explicado la forma de hacer la compensación, un punto importante es que si se desea hacer una compensación, debe presentarse un aviso ante la autoridad hacendaria (en sus oficinas recaudadoras) dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la declaración en donde se compenso el saldo a favor, mediante el formato 41, que se puede obtener en cualquier papelería que expendan formatos fiscales.

Volviendo al tema en cuestión a continuación presento la forma en que amortizaremos una parte de nuestra pérdida fiscal en el pago provisional correspondiente a Marzo del ejercicio 2005, suponiendo que las disposiciones vigentes hasta ahora, sigan sin cambios a esa fecha

El importe a disminuir de nuestros pagos provisionales será el mismo hasta junio del 2005, fecha a la cual actualizaremos de nueva cuenta la pérdida sufrida, esto se hace de así porque la ley lo estipula de esa forma, por lo tanto nuestra pérdida a junio del 2005 quedaría así:

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.		
PERDIDA FISCAL 2004 ACTUALIZADA A JUNIO 2005		
PERDIDA ACT A 2004	FACTOR DE ACTUALIZACION	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA
(608,718.93)	1.0092	(614,319.14)
INPC JUN 2005	108.9860	
INPC DIC 2004	107.9821	
Ambos INPC son ficticios		

De esta forma nuestra pérdida a disminuir de los pagos provisionales quedará conformada de la siguiente manera:

- De enero a junio del 2005, la cantidad que tomaremos para disminuir será la actualizada a Dic 2004 : \$608,718.93
- De julio a diciembre 2005, la cantidad será la actualizada de junio a diciembre: \$614,319.14

Otro punto importante es que en Enero y Febrero, realizamos pago de impuesto por aun desconocer el resultado del ejercicio, sin embargo en Marzo al presentar nuestra declaración anual ya tenemos certeza de la Pérdida Fiscal sufrida y por ende podemos amortizarla en el pago de ese mes. Veamos como quedan los pagos de enero a marzo 2005, en el supuesto de que la ley no sufra modificaciones:

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V. CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A ENERO DEL 2005		ENERO	TOTALES
CONCEPTOS			
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS			
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	1,758,975.00	1,758,975.00	
VENTA A DOMICILIO LOMAS	52,389.00	52,389.00	
VENTA DESAYUNO LOMAS	111,547.00	111,547.00	
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	528,970.00	528,970.00	
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	22,145.00	22,145.00	
VENTA DESAYUNO BOSQUES	52,469.00	52,469.00	
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS	75,893.00	75,893.00	
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS	8,569.00	8,569.00	
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS	7,589.00	7,589.00	
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,618,546.00	2,618,546.00	
OTROS INGRESOS			
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	200.00	200.00	
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES	0.00	0.00	
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	0.00	0.00	
INGRESOS DIVERSOS EXCENTOS	1,100.00	1,100.00	
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	1,300.00	1,300.00	
VENTAS DE DESPERDICIOS	13,258.00	13,258.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS			
RENDIMIENTO S/C TA CHEQUES	101.00	101.00	
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	9,856.00	9,856.00	
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	9,957.00	9,957.00	
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,643,061.00	2,643,061.00	
Coefficiente de utilidad Ejercicio 2003	0.0016	0.0016	
Utilidad Fiscal del Periodo	4,228.90	4,228.90	
Menos Peridas Fiscales Actualizadas	-	-	
Base para calculo de ISR	4,228.90	4,228.90	
Tasa 32%	0.32	0.32	
ISR a cargo	1,353.25	1,353.25	
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	328.00	328.00	
PAGOS PROVISIONALES MESES ANTERIORES			
Pago Provisional		1,025.25	

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE CV.		CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DEL 2005		
CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	TOTALES	
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS				
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	1,758,975.00	1,754,987.00	3,513,962.00	
VENTA A DOMICILIO LOMAS	52,389.00	52,458.00	104,847.00	
VENTA DESAYUNO LOMAS	111,547.00	112,145.00	223,692.00	
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	528,970.00	458,756.00	987,726.00	
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	22,145.00	19,854.00	41,999.00	
VENTA DESAYUNO BOSQUES	52,469.00	49,857.00	102,326.00	
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS	75,893.00	78,546.00	154,439.00	
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS	8,569.00	1,523.00	10,092.00	
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS	7,589.00	9,856.00	17,445.00	
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,618,546.00	2,537,982.00	5,156,528.00	
OTROS INGRESOS				
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	200.00	198.00	398.00	
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	0.00	0.00	0.00	
INGRESOS DIVERSOS EXCENTOS	1,100.00	1,325.00	2,425.00	
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	1,300.00	1,523.00	2,823.00	
VENTAS DE DESPERDICIOS	13,256.00	14,567.00	27,845.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS				
RENDIMIENTO SICTA CHEQUES	101.00	98.90	199.90	
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	9,856.00	9,864.00	19,720.00	
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	9,957.00	9,962.90	19,919.90	
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,643,061.00	2,564,054.90	5,207,115.90	
Codiciente de utilidad Ejercicio 2003			0.0011	
Utilidad Fiscal del Periodo			8,331.39	
Menos Perdidas Fiscales Actualizadas			-	
Base para calculo de ISR			8,331.39	
Tasa 32%			0.32	
ISR a cargo			2,666.04	
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	328.00	427.00	755.00	
PAGOS PROVISIONALES MESES ANTERIORES	1,025.25		1,025.25	
Pago Provisional			855.79	



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

Sucursal: 1002

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

R.F.C.: **COAU21218RP9**

Denominación o razón social: **Consortio de Alimentos S.A. de C.V.**

Fecha de pago: **20050314**

Cuenta de cargo: 0135361265

No. de operación: 319512005302

Total efectivamente pagado: 886.00

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo: **Febrero**

Ejercicio: **2005**

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo **886.00**

Cantidad pagada **886.00**

Impuesto al valor agregado

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Cantidad pagada

ISR retenciones por salarios

Periodo:

Ejercicio:

Tipo de pago Normal

Impuesto a cargo

Crédito a salarios

Cantidad pagada

||10001=
 40003=10:53|10102=6|10127=2003|10122=1|10104=36992|10108=36992|10116=0|10117=369
 92|10120=36992|11902=6|11927=2003|11922=1|11904=261659|11908=261659|11916=0|1191
 7=261659|11920=261659|11002=6|11027=2003|11022=1|11004=43064|11008=43064|11009=2
 4228|11016=24228|11017=18836|11020=18836|30003=000001000007000096652||

Sello digital

eHT4CVN74RM/+MNOBF/UOPtNLIyVCQtxaNvECX8kDGFFWYGCCSVsI0Us2GdIZ3If5ZDCCsPjUeaTh15L
 MGZMvmM2O0Thp+GCCPlgPH0Ojs8EexuCl+wgHjixWfHadbl9/n6P1oB38aB8UxqXKISJR0e36KbFOTFo
 B7HVPUF0Jw0=

Guardar como

Comprobante

Salir

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.		CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CORRESPONDIENTE A MARZO DEL 2005			
CONCEPTOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	TOTALES	
INGRESOS POR VENTAS DE ALIMENTOS					
VENTA DE ALIMENTOS LOMAS	1,756,975.00	1,754,987.00	1,958,746.00	5,472,708.00	
VENTA A DOMICILIO LOMAS	52,389.00	52,458.00	79,856.00	184,703.00	
VENTA DESAYUNO LOMAS	111,547.00	112,145.00	152,475.00	376,167.00	
VENTA DE ALIMENTOS BOSQUES	528,970.00	458,795.00	554,123.00	1,541,849.00	
VENTA A DOMICILIO BOSQUES	22,145.00	19,854.00	21,254.00	63,253.00	
VENTA DESAYUNO BOSQUES	52,469.00	49,857.00	33,258.00	135,584.00	
VENTA DE ALIMENTOS INTERLOMAS	75,893.00	78,546.00	71,256.00	225,695.00	
VENTA A DOMICILIO INTERLOMAS	8,569.00	1,523.00	3,569.00	13,661.00	
VENTA DESAYUNOS INTERLOMAS	7,589.00	9,855.00	8,569.00	26,014.00	
SUBTOTAL VENTAS DE ALIMENTOS	2,618,546.00	2,537,982.00	2,883,106.00	8,039,634.00	
OTROS INGRESOS					
INGRESOS DIVERSOS LOMAS	200.00	198.00		398.00	
INGRESOS DIVERSOS BOSQUES					
INGRESOS DIVERSOS INTERLOMAS	1,100.00	1,325.00	985.00	3,410.00	
INGRESOS DIVERSOS EXCENTOS					
SUBTOTAL OTROS INGRESOS	1,300.00	1,523.00	985.00	3,808.00	
VENTAS DE DESPERDICIOS	13,258.00	14,587.00	18,954.00	46,799.00	
PRODUCTOS FINANCIEROS					
RENDIMIENTO SICTA CHEQUES	101.00	98.90	53.15	263.05	
RENDIMIENTO MESA DE DINERO	9,855.00	9,864.00	8,575.00	28,296.00	
SUBTOTAL PRODUCTOS FINANCIEROS	9,957.00	9,962.90	8,639.15	28,559.05	
TOTAL INGRESOS PARA I.S.R.	2,643,061.00	2,564,054.90	2,911,684.15	8,118,800.05	
Coeficiente de utilidad Ejercicio 2003					
Utilidad Fiscal del Periodo					
Menos Perdidas Fiscales Actualizadas					
Base para calculo de ISR					
Tasa 32%					
ISR a cargo					
				0.0016	
				12,996.08	
				12,996.08	
				0.32	
				0.00	
I.S.R. RETENIDO BANCARIO	328.00	427.00	201.00	956.00	
PAGOS PROVISIONALES MESES ANTERIORES	1,025.25	885.79		1,911.04	
Pago Provisional					



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración con Información Estadística

COAO21218RF9

R.F.C.: Consorcio de Alimentos S.A. de C.v.

Número de Operación: 27676784

Denominación o Razón Social:

Fecha y Hora: 20050417

Receptor de la Declaración: Internet SAT

Por los siguientes conceptos:

ISR personas morales

Periodo:

Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

- Se disminuyeron pérdidas fiscales en el periodo

Periodo:

Tipo de Declaración: Normal

Motivo(s):

-

Cadena Original:

||10001=OAP9205148VA|10017=0|20001=19080|20002=27676784|40002=200
40419|40003=19:19|10102=3|10127=2004|10122=1|10104=0|70110=7|1100
2=1|11027=2004|11022=1|11004=0|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||ñEwsov 2LK/nTL6T7aNP9Hn3AlhrLVoXyBUy0rKdzec36DMrP4qh/IL+mwWdji
xyZmfiah1t6RtRYvg2+d9CDWitD/wCXcFVCGGqNq7SeRLLPgYVI9Cku+uqcJmJLPw
ddudpUP:703UPHLLGiuCWlb4AkurplnjyJdGDMwHRXc=||

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.	
Saldo de perdida fiscal 2004 por amortizar	
Perdida Fiscal 2004 a disminuir en 2005	608,718.93
Parte disminuida en pago de Marzo 2005	12,990.08
Saldo por disminuir	595,728.85

Es de esta forma como la empresa Consorcio de Alimentos S.A. de C.V. debió realizar todos los cálculos correspondientes a los ejercicios 2003, 2004 y 2005 para de esta forma declarar cantidades verídicas y confiables, además en caso que hacienda requiera información del contribuyente o éste sea objeto de una revisión fiscal, pueda salir bien librado sin ningún tipo de presión a sufrir estimaciones de ingresos por parte de la autoridad, pues nuestros papeles de trabajo son detallados y verídicos (confiando en que nuestra información contable también este correcta)ademas muestran claramente los cálculos.

Claro esta que todos nuestros cálculos deben estar soportados, además de los pagos ante portal bancario, por documentación contable que avale tanto los ingresos como los gastos que se incluyeron como son facturas y comprobantes con todos los requisitos establecidos por la ley, Estados Financieros elaborados de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, Dictamen de Contador Público (en el caso de que la empresa sea auditada) o la documentación que en su caso sea necesaria por el visitador fiscal.

Si hemos realizado correctamente todos lo cálculos y tenemos todo en orden, no debemos preocuparnos por haber enterado impuestos en forma errónea y en caso de ser sujetos de una revisión fiscal tendremos la tranquilidad y certeza de saber que no habrá mayor problema al revisar nuestros papeles de trabajo. Pero lo mas importante que se concluye en base a nuestro estudio es que una correcta aplicación de la LISR trae como consecuencia que nuestros pagos sean mas precisos y consistentes en cuanto a los importes pagados y así la autoridad al observar esta uniformidad en las

contribuciones de por hecho que la persona moral esta cumpliendo con su obligación fiscal correctamente y deseche la idea de hacerle una visita domiciliaria.

A N E X O 1

n...8635
185
94

D.F.
NOTARIAS
84
152

LIC. RAFAEL REBOLLAR G.
LIC. JORGE A. D. HERNANDEZ A.

TESTIMONIO DE ESCRITURA NO. 8,635 J.
DE FECHA 10 diciembre 02 QUE
CONTIENE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD
DENOMINADA "CONSORCIO de Ali-
mentos S.A. de C.V

Homero 1425-304
Polanco.
México D.F.
c.p.11560
tel.395-4299



JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

..... VOLVERE CIENTO OCHENTA Y CINCO.....

..... NUMERO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.....

..... EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de mayo de mil novecientos
noventa y dos, yo el LICENCIADO JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS, Titular de la
SECRETARIA Publica numero ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, haga

..... que ante mi comparecen los señores: LICENCIADO SERGIO CIKLIK
SNEIDER, LICENCIADO ALFREDO CIKLIK SNEIDER, JOSE CIKLIK PERSKY, JULIETA
SNETON KOPEIKA y MARIA GUADALUPE PEREZ GUERRERO, y me presentan en una
foja el permiso concedido para el presente otorgamiento por la Secretaria
de Relaciones Exteriores, cuyo documento agrego al Apéndice de este
protocolo con el número de este instrumento y la letra "A" DEBIENDO
AGREGAR FOTOCOPIA DEL MISMO A LOS TESTIMONIOS QUE DEL PROPIO INSTRUMENTO
EXPLIDA. El permiso de que se trata está fechado el día 02 de Enero
de 2004 (dos mil dos) "09015250" del Expediente
numero "4209014694" Folio número "24194".

..... En uso del permiso que tal documento contiene, las personas
enumeradas al principio FORMAN Y CONSTITUYEN POR MEDIO DEL PRESENTE
INSTRUMENTO UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE REGIRA POR LOS
SIGUIENTES:

..... E S T A T U T O S.....

..... DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION.....

..... Artículo Primero. = La Sociedad se denominará: "Comercio de
Alimentos S.A la que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE o de la abreviatura de éstas, S.A. DE C.V.

..... Artículo Segundo. = El objeto de la Sociedad será:
..... I. = El establecimiento, desarrollo, operación, organización,
administración y explotación comercial por cuenta propia o de terceros de
una o más negociaciones del ramo de preparación y venta de toda clase de
productos alimenticios y bebidas con o sin contenido alcohólico, y en
general del ramo de restaurante, taquería, fuente de sodas, pastelería y
de la industria gastronómica en general.

..... II. = El establecimiento, desarrollo y explotación comercial de
una o más negociaciones del ramo de compra, venta, comisión, consignación,
distribución, importación, exportación y en general del ejercicio del
comercio con productos de salchichonería, pescados, mariscos, vinos,
licores, albarros y en general de toda clase de productos comestibles del
ramo de albarros y gelatados en general de toda clase de productos
lácteos, embutidos, lácteos, verduras, refrescos, materia prima para los
mismos.

24-30-01

DR. FRANCISCO
GONZALEZ
CARRANZA

----- III. = La prestación de servicios de asesoría, supervisión y coordinación de todo tipo de las actividades que se relacionan en los dos puntos precedentes.-----

----- IV. = Adquirir, enajenar, transferir, conceder y explotar por cualquier título o concepto legal toda clase de tecnología nacional o extranjera, así como de toda clase de patentes, marcas e invenciones, y derechos de propiedad industrial;-----

----- V. = La suscripción de acciones o partes de interés en otras sociedades de objeto análogo o similar y la enajenación de las mismas por cualquier título legal;-----

----- VI. = Dar y obtener toda clase de préstamos con o sin garantía, así como garantizar obligaciones de terceros y al efecto otorgar toda clase de fianzas y avales, con o sin garantía específica;-----

----- VII. = La adquisición, arrendamiento, enajenación y barrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo de los fines sociales y todo cuanto sea anexo y conexo a dichos ramos. Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados, necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto.-----

----- Artículo Tercero. = El domicilio de la Sociedad será LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o representaciones en cualquier otro lugar o lugares de la República o del Extranjero y pactar domicilios convencionales sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social.-----

----- Artículo Cuarto. = La duración de la sociedad será de NOVENA Y NUEVE AÑOS que empezarán a correr y contarse desde la fecha de esta escritura.-----

CAPITAL SOCIAL.-----

ACCIONES.-----

----- Artículo Quinto. = El capital de la sociedad es VARIABLE, MINIMO sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos íntegramente suscrita y pagada, y MAXIMO o variable ILIMITADO. Tanto el capital mínimo como el variable estará representado por ACCIONES NOMINATIVAS con valor nominal de UN MIL PESOS cada una. El capital de la Sociedad en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido en términos de lo que disponen los Artículos del doscientos trece al doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. El capital Mínimo de la Sociedad sin derecho a retiro estará representado por cincuenta ACCIONES DE LA SERIE "UNO", y la parte VARIABLE integrará las Acciones de la Serie "DOS" en adelante,





JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

pondiendo un número a cada emisión. La sociedad deberá llevar el libro de Registro de Accionistas a que se refiere el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se anotará el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, el número de acciones que le pertenezcan expresando sus características, el importe de las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen de dichas acciones.-----

----- Artículo Sexto. ----- Las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos y los títulos que las amparen serán expedidos y firmados ya sea por el Administrador Único de la Sociedad o bien por el Presidente y por otro miembro del Consejo de Administración, en sus respectivos casos; contendrán los requisitos a que se refiere el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula relativa a los extranjeros que figura en el Artículo Séptimo de estos Estatutos. Los títulos representativos de las acciones deberán quedar expedidos dentro de un año a partir de la fecha de esta escritura y en su caso de la fecha del acuerdo de emisión correspondiente; podrán amparar una o más acciones y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos; entre tanto, se expedirán certificados provisionales de acciones que serán nominativos, contendrán los mismos requisitos y serán firmados por los mismos funcionarios que los títulos definitivos.-----

----- DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS EXTRANJEROS.-----

----- Artículo Séptimo. ----- De acuerdo con lo que establece el artículo treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se conviene en forma expresa y se establece que:-----

----- Los Socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia Sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que la propia Sociedad sea parte con Autoridades Mexicanas, y por lo mismo se obligan a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- Artículo Octavo. ----- Para el caso de que en la sociedad participe la Inversión Extranjera a través de las personas físicas o morales, Empresas o Unidades Económicas Extranjeras comprendidas en la enumeración del artículo segundo de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y



Regular la Inversión Extranjera (quedando por tanto excluidos los extranjeros residentes en el País con calidad de inmigrantes, a menos que por razón de su actividad se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior), las acciones representativas del capital de la sociedad se dividirán en las series identificadas con las letras a que se refiere el artículo treinta y cuatro del Reglamento citado en el Artículo anterior de estos mismos estatutos.

===== Dicha Inversión Extranjera, en su caso, se sujetará tanto a las prevenciones de la citada Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera como a las de su Reglamento.

===== Se considerará que una persona está vinculada con centros de decisión económica del exterior, ya sea que preste directa o indirectamente sus servicios personales subordinados de cualquier tipo a los inversionistas extranjeros o bien que dependa de estos inversionistas para comercializar los bienes y servicios que produzca, por lo que se le atribuye a los mismos.



===== ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

===== Artículo Noveno. = La Sociedad será regida y administrada según lo resuelva la Asamblea de Accionistas, por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración. Los Administradores y Consejeros podrán no ser accionistas de la sociedad, durarán en su encargo indefinidamente y hasta que una Asamblea General los remueva, pero funcionarán válidamente hasta que haya otro nombramiento para substituirlos y el o los nuevos designados tomen posesión de su cargo. = También será la Asamblea General la que fije los honorarios, emolumentos y gratificaciones de los Consejeros o Administradores.

===== Artículo Décimo. = El Consejo de Administración cuando lo integren tres o más miembros celebrará juntas cada vez que sea convocado por el Presidente, por el Secretario o por dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del número total de sus miembros, correspondiendo un voto a cada Consejero. = El Presidente o quien haga sus veces en la reunión tendrá voto de calidad para el caso de empate.

===== Artículo Décimo Primero. = El Administrador Unico o en su caso el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

===== I. = Para representar con el uso de la firma social a la sociedad en juicio o fuera de él, y ante toda clase de personas o Entidades Jurídicas y de autoridades y funcionarios de toda naturaleza, Administrativos, Fiscales, Judiciales y del Orden Laboral, Federales, Municipales y de los Estados.



JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS
SECRETARIO PÚBLICO DE LA LEY DE C. S. A.

los
que
de la
que se
artículo
a las
cana y
ros de
rec
tipo a
de estos
ca, por
a según
o por
bran no
damente y
idament
nuevos
General
a los
ando lo
convocada
y sus
el de sus
sidente o
caso de
su caso
al a la
personas o
nacionaliza,
Federales,

- II. = Para nombrar y remover libremente a los Gerentes y demás funcionarios, asesores técnicos, empleados y obreros de la sociedad y para delegar todo o parte de éstas facultades en una o más personas, fijándoles a aquéllos sus sueldos, emolumentos y atribuciones.
- III. = Para acordar el establecimiento de sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del País.
- IV. = Para otorgar y firmar toda clase de documentos públicos o privados y celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles a nombre de la sociedad, así como para expedir, endosar y en general otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- V. = Para solicitar créditos y financiamientos a favor de la sociedad, así como para la celebración de toda clase de contratos comerciales y financieros.
- VI. = En general tendrán todas las facultades de un mandatario general siempre que la Ley o estos Estatutos no reserven aquéllas expresamente a la Asamblea General. = Entre dichas facultades tendrán todas las generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, así como todas las especiales aún las que por Ley requieran cláusula o mención expresa, en los términos y con la amplitud que para los apoderados establece el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, incluso los que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Ordenamiento y cuyas fracciones se tienen aquí por reproducidas a la letra. = Además podrá articular y absolver posiciones, presentar y ratificar querrelas o denuncias de carácter penal, constituirse en parte civil o coadyuvante del Ministerio Público en procesos penales y otorgar perdón; solicitar el Amparo de la Justicia de la Unión y representar a la sociedad durante todos los trámites, aspectos e instancias del Juicio de garantías, promover incidentes de suspensión y otros, interponer toda clase de recursos y desistirse de unos y otros y del Amparo mismo.
- VII. = Para otorgar fianza o avalar documentos mercantiles.
- VIII. = Para conferir poderes generales o especiales y revocarlos.
- IX. = En general ejecutar todo acto y tomar todo acuerdo sobre los asuntos que no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas. = Las anteriores facultades podrán ser restringidas por la Asamblea General, la que se reserva el derecho de delegarlas total o parcialmente en la persona de uno o más miembros del Consejo de



Administración de la sociedad o personas extrañas a éste.=====

===== Artículo Décimo Segundo. = La Asamblea General, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en sus respectivos casos, podrán nombrar y remover los Gerentes y Subgerentes que en su concepto sean necesarios para la mejor marcha de los negocios de la sociedad, fijándoles sus facultades y atribuciones. = Podrá haber además un Director General que será nombrado y removido por la Asamblea la que le asignará su jerarquía, emolumentos y facultades.=====

===== Artículo Décimo Tercero. = El Administrador Unico o en su caso los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, Subgerentes y el Director General, para garantizar su manejo depositarán en la caja de la Sociedad la suma de UN MIL PESOS cada uno. = La cuantía y la forma de dicha obligación podrá ser modificada en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas.=====

===== VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.=====

===== Artículo Décimo Cuarto. = La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios que tendrán todas las facultades y atribuciones que a los de su clase confiere el Artículo ciento cincuenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; garantizarán su prestación en la misma forma y monto que los Gerentes y Consejeros y serán designados por la Asamblea General la que también les fijará sus honorarios, gratificaciones y emolumentos y durarán en su encargo indefinidamente y hasta que sean removidos por la propia Asamblea.=====

===== DE LAS ASAMBLEAS.=====

===== Artículo Décimo Quinto. = Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, como órgano supremo de la Sociedad, tendrán todas las facultades que les otorga la Ley de la materia y para su funcionamiento y validez de sus resoluciones se estará a lo que al respecto estatuye la Sección Sexta, Capítulo Quinto de la misma.=====

===== UTILIDADES Y PERDIDAS.=====

===== Artículo Décimo Sexto. = Las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias serán distribuidas en la siguiente forma:=====

===== A). = Se destinará un mínimo de cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal.=====

===== B). = La asamblea podrá acordar la separación de otros porcentajes para formar otros fondos de reserva o de naturaleza similar.=====

===== C). = El resto se distribuirá como dividendo entre los tenedores de acciones contra los cupones respectivos en la forma y en la época que lo determine la Asamblea.=====

===== Artículo Décimo Séptimo. = Los fundadores, por el hecho de



JORGE A. D. HERNANDEZ ARIAS

ESCRIBANO PUBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad.

Artículo Décimo Octavo. = Las pérdidas si las hubiere las reportarán los accionistas hasta el monto del valor de sus acciones.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo Décimo Noveno. = La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley de la materia.

Artículo Vigésimo. = La sociedad, acordada su disolución se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de liquidadores cuya designación, número, facultades y plazo de ejercicio determinará la propia Asamblea que acuerde o compruebe la causa de la disolución u otra posterior.

Artículo Vigésimo Primero. = Salvo que la Asamblea determine otra cosa, la liquidación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes bases:

I. = Se concluirán las operaciones ya iniciadas.

II. = Se liquidarán los créditos pasivos y se cobrarán los activos.

III. = Se realizarán al mejor precio posible los bienes sociales hasta convertirlos en efectivo.

IV. = Se practicará el balance final y por último se liquidará a los accionistas el haber que alcancen por sus acciones.

Artículo Vigésimo Segundo. = Las disposiciones de la Ley en todo lo que no se ha previsto o no se oponga a los anteriores Estatutos, serán complementarias de ellos y para todo lo relacionado con la ejecución o interpretación de esta escritura serán competentes los Tribunales del domicilio de la sociedad y aplicables las Leyes Civiles del Distrito Federal cuando proceda hacerlo supletoriamente a las mercantiles.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA. = Manifiestan los comparecientes que la suscripción de las acciones de la Serie "UNO", representativas del Capital Mínimo fijo de la Sociedad ha quedado hecha y pagado su importe en dinero efectivo en la siguiente forma:

Señor LICENCIADO SERGIO CIKLIK SNEIDER. = veinticincomil pesos.

Señor LICENCIADO ALFREDO CIKLIK SNEIDER. = veinte mil

PESOS.

Señor JOSE CIKLIK PERSKY. = cinco mil pesos



JORGE A. D. HERNÁNDEZ ARIAS

NOTARIO PÚBLICO DEL D.F.

YO EL NOTARIO CERTIFICO:

I. - Que lo relacionado e inserto concuerda con su original de donde lo tomé, al cual me remito.

II. - QUE RESPECTO DE SUS GENERALES los otorgantes declaran ser: El señor JOSE CIKLIK PERSKY, Originario de Minsk, Rusia, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos veintitres, de sesenta y nueve años de edad, casado, industrial, con domicilio en la casa número uno, de la calle Tenayuca, en Tlalnepantla, Estado de México y de nacionalidad mexicana por naturalización lo que acredita con su carta número novecientos cuarenta y nueve, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres; el señor LICENCIADO ALFREDO CIKLIK SNEIDER, Originario del Distrito Federal, nacido el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, de treinta y nueve años de edad, casado, contador público, con domicilio en la casa número uno, de la calle Tenayuca, en Tlalnepantla, Estado de México y de nacionalidad mexicana por nacimiento, el señor LICENCIADO SERGIO CIKLIK SNEIDER, Originario del Distrito Federal, nacido el treinta de enero de mil novecientos cuarenta y seis, de cuarenta y seis años de edad, casado, licenciado en administración de empresas, con domicilio en la casa número ciento sesenta y seis, despacho ciento seis, de la calle Emilio Cárdenas, Centro Industrial Tlalnepantla, en Tlalnepantla, Estado de México, y de nacionalidad mexicana por nacimiento, la señora JULIETA SNEIDER KOPEIKA, Originaria de Parral, Estado de Chihuahua, nacida el dieciocho de julio de mil novecientos veintisiete, de sesenta y cuatro años de edad, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número uno de la calle Tenayuca, en Tlalnepantla, Estado de México, y de nacionalidad mexicana por nacimiento, la señora CONTADOR PUBLICO MARIA GUADALUPE PEREZ GUERRERO, Originaria del Distrito Federal, nacida el diez de junio de mil novecientos sesenta, de treinta y un años de edad, casada, contadora pública, con domicilio en la casa número cuarenta y tres, de la calle Puertos Mexicanos, en la colonia San Andrés, Tlalnepantla, Estado de México, y de nacionalidad mexicana por nacimiento.

Todo lo cual declaran bajo la correspondiente protesta y advertencia de Ley.

III. - Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal y se identificaron con los documentos cuyas fotocopias agregué al Apéndice de este Protocolo, con el número de esta escritura con la letra "B"; les leí este Instrumento y les expliqué el valor y fuerza de su contenido; manifiestan su conformidad ante mí firmando en la fecha que se expresará después. DOY FE.

Firmas de los señores Sergio Ciklik Snoider. Alfredo Ciklik Snoider. José Ciklik Persky. Julieta Snoider Kopeika. María Guadalupe Pérez Guerrero. Rúbricas:

Se firmó el día siguiente de su fecha.

Ante mí. Lic. Jorge A. D. Hernández Arias. Rúbrica:

El sello de autorizar:

En México, Distrito Federal, a 18 de dic. de 2002

autorizo definitivamente esta escritura. DOY FE:

Lic. Jorge A. D. Hernández Arias. Rúbrica:

El sello de autorizar:

NOTA 1a. México, a 18 de dic. de 2002 con esta fecha agrego el apéndice bajo el número de esta acta y la letra "C" copia del presentado a la oficina Federal de Hacienda número diez de esta Capital en cumplimiento de lo que dispone el artículo noventa y tres del Código de Procedimientos de la Federación. Conste. Rúbrica:



NOTA 2a. México, a 18 de dic. de 2002 con esta fecha presenté a la Secretaría de Relaciones Exteriores el aviso al que se refiere con artículos 31 y 32 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El comprobante respectivo lo anexo al apéndice de este protocolo con el número de este instrumento y la letra "D". Conste. Rúbrica:

Para cumplir con lo prevenido por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, se inserta su texto íntegro a continuación:

===== "Art. 2,554. En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. =====

===== En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. =====

===== En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. =====

===== Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". =====



AL. TIT. DE SU MISMO TADO. FOLIO. CUENTA



SELLO DEL REGISTRO Y FOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
AL REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTA
FORMA OFICIAL, LEA LAS INSTRUCCIONES

R1P1A027

632

R-1

Anexo 2

1 CURP: CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
(SÓLO Personas Físicas)

2 ANOTE LA LETRA
CORRESPONDIENTE
AL TIPO DE SOLICITUD
QUE PRESENTA:

N= NORMAL
C= COMPLEMENTARIA

N

2.1 CUANDO SE TRATE DE SOLICITUD
COMPLEMENTARIA, INDICAR EL NÚMERO
DEFOLIO ASIGNADO POR LA AUTORIDAD A
LA SOLICITUD ANTERIOR:

3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE

3.1 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS (Ver Instrucciones)

APELLIDO PATRINO

APELLIDO MATERNO

NOMBRE(S)

3.2 SÓLO TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES (Ver Instrucciones)

3.2 DENOMINACIÓN O
RAZÓN SOCIAL

Consortio de Alimentos S.A. de C.V.

3.3 TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO

NÚMERO DE
IDENTIFICACIÓN FISCAL
ASIGNADO EN EL PAÍS EN
QUE RESIDE

NACIONALIDAD

3.4 DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE INSCRIBE O DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

CALLE

Prado Norte

NÚMERO
Y CALLE DE LA
EXTENSIÓN

391

¿ES CALLE
Y CALLE DE LA
INTERIOR?

ENTRE CALLES
CALLE DE FRENTE

Volcan y Monte Altai

CIUDAD

Lomas de Chapultepec

LOCALIDAD

México

MUNICIPIO O
DELEGACIÓN

Miguel Hidalgo

CÓDIGO
POSTAL

11000

ENTIDAD
FEDERATIVA

Distrito Federal

TELÉFONO

52021806

4 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL
(Ver instrucciones)

REGISTRO
FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES

CTSS460130

CLAVE ÚNICA DE
REGISTRO DE
POBLACIÓN

APELLIDO
PATRINO

Ciklik

APELLIDO
MATERNO

Sneider

NOMBRE(S)

Sergio

DECLARO BAJO PENALIDAD DE DIFAMACIÓN QUE LOS DATOS
CONTENIDOS EN ESTA SOLICITUD SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DACTILAR DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO O BIEN
DEL REPRESENTANTE LEGAL, QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE
DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA DEL MANDATO CONE, QUE SE
OBTENIA NO LE HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

CONSORCIO DE INVERSIÓN S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DEL RESULTADO FINANCIERO JUNIO 2012

	Enero (01)	Febrero (02)	Marzo (03)	Abril (04)	Mayo (05)	Junio (06)	Julio (07)	Agosto (08)	Septiembre (09)	Octubre (10)	Noviembre (11)	Diciembre (12)	Total
Saldo promedio de créditos fuera del Sistema Financiero (Saldos Finales del mes)	245,331.00	246,731.00	247,151.00	248,331.00	248,331.00	249,331.00	249,331.00	250,331.00	250,331.00	250,331.00	250,331.00	250,331.00	2,235,514.32
Cuentas	104,179.53	167,222.13	156,139.52	155,402.69	154,088.81	153,740.75	153,369.81	152,900.93	152,434.54	152,041.93	151,613.29	151,171.79	2,014,274.81
Deudores Diversos	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	1,729.00	20,748.00
Documentos por Cobrar													
Total	404,238.65	417,282.13	409,499.52	405,462.69	404,148.80	403,000.76	402,950.57	402,664.57	402,328.25	401,928.25	401,426.24	400,866.89	4,270,537.13
No de meses del ejercicio													12.00
Promedio de Saldos													355,878.09
Saldo promedio de créditos del Sistema Financiero													547,110.11
Bancos Nacionales													696,522.55
Inversiones													279,361.29
Otros (Depositos en garantía)													6,881.00
INTERESES DEVANADOS A FAVOR													394,592.25
Total													1,577,365.19
Entre No. De meses del ejercicio													12.00
Promedio de Saldos													2,272,481.51
Saldo Promedio de Créditos del Sistema Financiero													2,638,359.60
Proveedores													152,204.55
Acreedores Diversos													1,300,139.14
Contribuciones por pagar													266,025.91
Total													1,888,369.60
Entre No de meses del ejercicio													12.00
Saldo Promedio de Deudas													1,806,432.89

ANEXO 3

CONSORCIO DE ALIMENTOS S.A. DE C.V.
 FACTOR DE AJUSTE ANUAL

Saldo Prom. de los Créditos		2,628,359.60
Saldo Promedio de las Deudas		1,806,432.89
Diferencia		821,926.72
Factor Ajuste		0.03970
Ajuste Anual por inflación (Acumulable) Deducible		32,630.49

INPC		
Diciembre	2002	102.9040
Enero	2003	103.3200
Febrero	2003	103.6070
Marzo	2003	104.2610
Abril	2003	104.4390
Mayo	2003	104.1020
Junio	2003	104.1880
Julio	2003	104.3390
Agosto	2003	104.6520
Septiembre	2003	105.2750
Octubre	2003	105.6610
Noviembre	2003	106.5380
Diciembre	2003	106.9960

Dic 03	<u>106.9960</u>	0.039700
Dic 02	102.9040	

CONCLUSIONES.

Como se vio en el Capítulo 1, referente a los antecedentes , el Impuesto Sobre la Renta ha sufrido varias modificaciones a lo largo de su existencia, desde su creación en julio de 1921, hasta la actual ley recién modificada en 2002. México no es un país donde arbitrariamente se impongan impuestos pues desde los tiempos de la cultura azteca ya existía el pago de tributos, aunque como se vio en ese capítulo , la llegada de los españoles modificó el sistema tributario, su recaudación y fomentó el aumento de varios tipos de impuestos.

Es de tal forma que en la actualidad existan varios tipos de contribuciones entre las cuales figuran los impuestos, los cuales a su vez también se clasifican de diversas maneras.

En este capítulo aprendimos que la obligación de pagar impuesto se encuentra contenida en nuestra carta magna (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) en el art. 31, fracc, IV.

De esta manera el capítulo en cuestión nos adentra un poco al mundo de los impuestos, en este caso, al ISR sobre el cual versa mas a fondo el capítulo 2.

Como se comentó en el Capítulo 2, el fundamento legal del ISR se encuentra contenido, en primera instancia en nuestra CPEUM, en segundo término se encuentra en la propia Ley del ISR y además también se encuentra fundamentando esta contribución el C.F.F. en el cual se establece que conforme a las leyes

respectivas todos los mexicanos están obligados a contribuir al gasto público. En este apartado también estudiamos los elementos de todo impuesto que son : sujeto, objeto y la tasa o tarifa y de tal forma nos queda claro que el sujeto es toda persona que realice los actos previstos en ley, el objeto es la obtención de todo tipo de ingresos y la tarifa es del 32% con una disminución gradual cada año hasta llegar a ese porcentaje.

Pudimos darnos cuenta que en la mayoría de las empresas el área fiscal es donde menos atención se pone pues es considerada improductiva y además causante de gastos innecesarios para la empresa por gastos salariales y pagos al fisco federal que solo afectan las utilidades de las empresas.

Por lo concerniente al Capítulo 3 nos enfocamos de lleno a estudiar en particular al ISR y sus formas de calculo, tanto en pagos provisionales como en pago anual, de igual forma se ejemplificó lo que sucede cuando una persona moral obtiene pérdida fiscal. Pudimos apreciar que cuando se da este caso, la personal moral tiene la ventaja de no pagar el impuesto del ejercicio siguiente al que sufrió la perdida.

Algo de gran importancia que se aprendió en este apartado es que: la autoridad fiscal nos hace estimar los ingresos base para cálculo de ISR, y así el impuesto a pagar mensual no tiene carácter de definitivo y por ello el pago se denomina “provisional” debiendo realizar el calculo definitivo al cierre del ejercicio anual.

Por último en el Capítulo 4 pudimos aplicar todo lo aprendido en una situación que mostrara lo mas apegado a la realidad la forma en que todas las operaciones se efectúan en la vida real de una persona moral de régimen general.

Por todo lo anterior llegamos a la conclusión de que no solo el ISR sino todas las contribuciones deben realizarse de acuerdo a lo estipulado en las respectivas leyes fiscales, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, pues solo de esta forma contribuiremos a que nuestro país se allegue de recursos que permitan ofrecer al pueblo mejores servicios (Aunque esto no suceda así en la realidad).

Otra conclusión es que al realizar correctamente nuestro pago de impuesto la probabilidad de ser sujetos de visitas domiciliarias y revisiones fiscales se disminuye aunque no por ello estamos exentos de que ocurra.

Aunque en el caso de que llegara a ocurrir, tenemos como base para fundamentar nuestros pagos, una información que muestra muy detalladamente la forma en que estamos calculando el pago de nuestras contribuciones y por consecuencia, la visita no pasara a mayores como, solo por mencionar, una estimación de ingresos y por ende un obligado pago de impuestos con multas, recargos y actualizaciones.

Es de esta forma como doy por terminado mi trabajo de Tesis, esperando que las líneas escritas y los ejercicios mostrados sean de gran ayuda a todo aquel estudiante o no estudiante que desee comprender de manera mas fácil el pago de impuestos y de donde provienen. Para personas con mas experiencia laboral, tal vez este trabajo pueda parecer un poco sencillo, pero ello debido a que el objetivo de este trabajo es llegar a los estudiantes en búsqueda de conocimientos sencillos y claros.

BIBLIOGRAFIA

Libros:

- # Belmares, Sánchez Javier, Bitácora Fiscal Básica 2004, ED. Gasca Sicco, México 2004
- # Dominguez , Mota Enrique, Compilación Fiscal Universitaria 2004, Dofiscal Editores, México 2004
- # Resolución Miscelánea Profesional 2003-2004, Tax Editores Unidos, México 2004
- # Cárdenas, Peña de Rodríguez Carmen, Pago de Impuestos en Español 2004, ED. Rocar ,México 2004
- # Cortes, González Jorge, Impuesto Sobre la Renta, los tributos y sus Tesis, México 1995
- # Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- # Martín, Granados Ma. Antonieta, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo: Personas Morales y Personas Físicas, Ed. ECAFSA, 4ª Edición, México 2000
- # Galindo, Cosme Mónica Isela, Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vía Internet o Tarjeta Tributaria, Ed. ISEF, 1ª Edición, México 2003
- # Rodríguez, Lobato Raúl, Derecho Fiscal, Ed. Harla, 2ª Edición, México 1990
- # Sánchez, Miranda Arnulfo, Aplicación Práctica del ISR e IMPAC Personas Morales 2003, Editorial ISEF, 1ª Edición, México 2003
- # Sánchez, Piña José de Jesús, Nociones de Derecho Fiscal, Ed. PAC, 7ª. Edición , México 2002
- # Delgadillo, Gutiérrez Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, Editorial LIMUSA, 4ª Edición, México 2003.
- # García, Villafuerte Armando, Guía para efectuar pagos provisionales y ajuste de I.S.R. e I.A. de una empresa Comercial persona moral del regimen general de Ley, UNAM, México 2002

Revistas:

- # Practica Fiscal , Tax Editores Unidos, Año XIII ,México 2004
- # PAF, Prontuario de Actualización Fiscal, ED Gasca Sicco, México 2004

Otros medios de Información:

- # Pagina Web del Servicio de Administración Tributaria:

<http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

en la sección Civismo Fiscal